



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de octubre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA CONTINUAR LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ASÍ COMO REANUDAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INCLUSIÓN LABORAL; DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL SARS-CoV2 (COVID-19).

AVISOS JUDICIALES: 2763, 2773, 2944, 3013, 3022, 3029, 3032, 3033, 3037, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3049, 3057, 3168, 3169, 3170, 3171, 3173, 3175, 3178, 3180, 3181, 3182, 3183, 3186, 3187, 3188, 3190, 3191, 3249, 3250, 3252, 3253, 3254, 3255, 3260, 3262, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290 y 3291.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2989, 3007, 3011, 3017, 3026, 3031, 3053, 3261, 3264, 3277, 3278, 3279, 3280, 3292, 3293, 3294, 3063, 3064, 3276, 3257, 3258, 3259, 3263, 3251 y 3256.

Tomo CCX
Número

75

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN V 27 y 28, FRACCIONES I, II, IX, XIII, XV y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 2, 3, 5, 6, FRACCIONES I, XVI, XXVII Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, Y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*", mediante el cual se establecieron medidas, en materia de salubridad, para la Administración Pública Estatal y que fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020.

Que el 19 de marzo de 2020, derivado de las proyecciones para evitar la transmisión del Virus SARS-CoV2 (COVID-19) se expidió el "*Acuerdo General de la Secretaría del Trabajo del Estado de México por el que se determina suspender las actividades laborales de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y suspender los plazos relacionados con las funciones de la Dirección General de Política e Inclusión laboral; como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios de los servicios de esta Dependencia y de los servidores públicos que laboran en la misma*", el cual fue prorrogado mediante diversos de 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020.

Que el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual ordena, como medida extraordinaria, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud de Gobierno Federal, denominado "*Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*".

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud de Gobierno Federal denominado "*Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020*".

Que el 3 de julio de 2020, en atención de las disposiciones del Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, el Secretario de Salud y el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México emitieron el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México*", por el que se configura un plan de regreso estatal, construido bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Que en atención a la disminución del riesgo sanitario y de acuerdo con el semáforo de riesgo epidemiológico establecido por la autoridad sanitaria, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la Transición Gradual de las Acciones Preventivas determinadas con motivo de la Epidemia Causada por el Virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México*", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020; por el que, de acuerdo con el nivel de riesgo, se estima pertinente la realización de actividades gubernamentales observando en todo momento las medidas sanitarias para la prevención de contagios.

Que el Acuerdo que se enuncia en el párrafo anterior, dispone en su ARTICULO CUARTO, que los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, suspendidos durante el periodo establecido en el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020, comenzarán a computarse y surtir efectos a partir del primer día hábil siguiente a la entrada en vigor de dicho Acuerdo, exceptuando de lo anterior los términos y plazos en que las Dependencias y Organismos Auxiliares señalen el inicio del cómputo en fecha diversa.

Que a efecto de no vulnerar derechos y las garantías de las partes en los procedimientos radicados ante la Dirección General de Política e Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, y dotar de certeza y seguridad jurídica, a patrones, trabajadores y autoridades continuando con la realización de asesorías, trámites y cualquier tipo de servicio de atención al público brindado por la Secretaría del Trabajo a través de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA CONTINUAR LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ASÍ COMO REANUDAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESAHOGAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INCLUSIÓN LABORAL; DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN REALIZADA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. Se continuará con las actividades laborales de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como se reanudan los plazos y términos legales otorgados a los centros de trabajo que hayan sido objeto de visitas de inspección por la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, o que durante el lapso de la suspensión tuvieran señalada la práctica de alguna audiencia o comparecencia, por lo cual comenzarán a computarse dichos plazos, a partir del primer día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, atendiendo al plan para el regreso seguro y ordenado, que garantice en todo momento las medidas de prevención e higiene respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las actuaciones, promociones, solicitudes y requerimientos realizados ante la Dirección General de Política e Inclusión Laboral dentro del plazo de suspensión referido surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente a la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. En los servicios de atención personal a los usuarios se deberá procurar evitar aglomeraciones y concentraciones de personas. Se seguirán realizando a través de medios electrónicos los trámites que puedan sustanciarse de este modo y aquellos en los que deban hacerse de manera presencial, se procederá conforme a los días y horas hábiles de la legislación correspondiente, así como con en el Calendario Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio 2020, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 26 de diciembre de 2019, debiéndose tomar en cuenta las medidas siguientes:

La atención al público y trámites en general, se realizará en días y horas hábiles, en las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, ubicadas en Rafael M. Hidalgo, número 301 oriente, segundo y tercer piso, colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México, respectivamente. Para el ingreso y estancia en las instalaciones se deberán respetar las normas y medidas sanitarias que sean indicadas por el personal.

El acceso a las instalaciones será limitado conforme al cupo de las áreas de atención al público de la misma. Se pone a disposición del usuario los números telefónicos y correos electrónicos siguientes: Procuraduría de la Defensa del Trabajo (722)276-09-50 al 58, prodetmex@edomex.gob.mx; Dirección General de Política e Inclusión Laboral (722)276-09-40 al 48, st.dgt@edomex.gob.mx, para agendar cita del día y hora para la entrega de las documentales o para los trámites correspondientes.

Las personas servidoras públicas deberán observar, promover y procurar en todo momento las medidas de prevención e higiene que determine la Autoridad Sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el "Acuerdo General de la Secretaria del Trabajo del Estado de México por el que se determina suspender las actividades laborales de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y suspender los plazos relacionados con las funciones de la Dirección General de Política e Inclusión laboral; como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios de los servicios de esta Dependencia y de los servidores públicos que laboran en la misma" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de marzo de 2020, y sus respectivas prórrogas publicadas en fechas 17 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIA DEL TRABAJO

LICDA. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S. C.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 759/2019, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR VIRGINIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ EN CONTRA DE BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S. C., por lo que se ordena emplazar mediante edictos a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S. C. y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Que se declare firme y ejecutoriada, a fin de que se declare que sea consumado la usucapión y por ende que he adquirido la propiedad del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO EL CHAMIZAL, UBICADO EN LA CALLE, MANZANA B, LOTE 23-A, COLONIA FRACCIONAMIENTO EL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 191.52.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 27.36 metros colinda con lote 22-A; SUR en 27.36 metros y colinda con lote 24.A; al ORIENTE en 07.00 metros colinda con lote 33-A, al PONIENTE con 07.00 metros y colinda con calle Querétaro; b).- Como consecuencia de las prestación anterior, la tildación y cancelación de la inscripción registral de la sentencia definitiva a favor de la parte actora, para que me sirva de título de propiedad; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- Con fecha 02 de abril del año de 1979, celebre contrato de promesa de venta con BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S. C. sobre el inmueble materia de la litis; 2.- La parte demandada me dio posesión real y jurídica desde el día 02 de abril de 1979, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la Materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, MTRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2763.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

NOTIFICAR A: ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ.

En los autos del expediente 969/2017, RELATIVO A LA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por la titular de la PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en representación de BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, contra ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, BRENDA GUADALUPE PÉREZ GUTIÉRREZ, ALICIA SÁNCHEZ TORRES y MARTHA LAURA PEREZ GUTIÉRREZ, la Juez ordeno la notificación mediante edictos a ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ por medio de edictos; relación sucinta de la demanda reconvenional y también de la demanda principal. El (12) doce de julio de (2017) dos mil diecisiete se radicó la demanda. Demandando la CONCLUSIÓN Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del niño de nombre BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, de todos y cada uno de los familiares que pudieran tener derecho. Por el abandono y falta de cuidado y atención por parte de su progenitor ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Se otorgue la TUTELA LEGITIMA DEL NIÑO BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, así como la GUARDA Y CUSTODIA a la procuradora de este Municipio, y respecto a los hechos se asevero que en fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la procuradora de este Municipio, recibió un reporte de posible maltrato físico, psicológico y negligencia en agravio del niño BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ. La trabajadora social adscrita a dicha procuraduría, acudió al domicilio donde habitaba el menor con su progenitora, posteriormente acudió al Centro de Justicia para las mujeres a iniciar la denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometido en agravio del menor. Al requerir a la progenitora del menor para que acudiera a las oficinas del DIF de este Municipio, la misma ya había abandonado el domicilio donde habitaba con el menor. La señora JUANA GUTIÉRREZ SOLIS, entrego personalmente al menor BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, quien dijo ser bisabuela a la Procuraduría de este Municipio, manifestando que no quería problemas y solicitando que se ponga en protección al menor. A su ingreso el menor fue valorado medicamente diagnosticándolo con el síndrome KEMPE síndrome del niño maltratado. A la progenitora del menor se le valoro psicológicamente dando como resultado que no es viable para la reintegración de su menor hijo, dado que ejercía agresiones físicas y maltrato a su menor. Se le solicito informes a la progenitora del menor sobre familiares que pudieran hacerse cargo del niño, manifestando que no tiene familiares, que nadie puede cuidarlo y que el padre del menor se encuentra en el CERESO. La señora KARLA IVETT RAMÍREZ MONDRAGÓN, se presento en las oficinas de la procuraduría, manifestando que tiene interés en el menor y afirma que el bebe se encuentra en una situación mal, ya que las personas de su misma familia no le brindan la atención que necesita. Se debe considerar el estado de abandono en que la progenitora ha mantenido al menor BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, por ello, es de analizar que el fin de la presente demanda es velar por el interés superior de los niños, por tal motivo el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se expidió el certificado de familia acogida para el cuidado, protección y crianza positiva del menor. Por auto de fecha 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, SE ADMITIO la presente demanda, se ordenó emplazar a ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, BRENDA GUADALUPE PÉREZ GUTIÉRREZ, ALICIA SÁNCHEZ TORRES y MARTHA LAURA PÉREZ GUTIÉRREZ. Se designó a la titular de la procuraduría como tutora provisional del menor BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, además de que tiene sobre él su guarda y custodia, para todos los efectos legales a que haya lugar. El día 05 cinco de septiembre del 2017

dos mil diecisiete, la demandada MARTHA LAURA PÉREZ GUTIÉRREZ, presento su escrito de contestación de la demanda instaurada en su contra por la PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y en la misma interpuso demanda reconvenional en contra de dicha procuradora, el once de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió su demanda reconvenional por tanto, únicamente le fue admitida la prestación marcada con el número 1 de su demanda reconvenional "LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA de su menor nieto BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, en su calidad de abuela materna. Manifiesta ser abuela materna del menor BRANDON ENRIQUE GONZÁLEZ PÉREZ, toda vez que desde que nació el menor, ha vivido con ella en su domicilio. El siete de octubre de dos mil dieciséis, llego a su domicilio la Procuradora del DIF de este municipio, logrando que su señora madre JUANA GUTIÉRREZ, fuera con ellos al edificio de la PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que posteriormente ya no les permitieron ver al menor. A partir de tal fecha acudió varias ocasiones para que le permitieran ver al menor, manifestándole la actora y demandada reconvenional que dicho menor ya les había sido entregado a dicha institución. Debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín. Se expide el presente edicto el día veintiséis de agosto del dos mil dieciocho, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veintiuno de abril y veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado Luis Angel Gutiérrez González.-Rúbrica.

2773.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 411/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROBERTO SANABRIA ROJAS Y JENNIFER LINEE MARTINEZ MARTINEZ, el Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio abrogado, 469, 473, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble condominio horizontal ubicado en: AV. DEPORTIVA 114, LOTE 3, EL DORADO, BARRIO DE SANTA MARÍA EN SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.87 METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 06.00 metros, con Avenida Lerma; al este: 12.147 metros, con lote 04; al sureste: 06.00 metros, con vialidad

privada; al oeste: 12.146 metros, con lote 02, Inscrito en la Función Registral de Lerma, Estado de México, bajo la partida 516, volumen 58, libro 1º, Sección Primera, Folio real electrónico 00011241. El precio de la venta es de \$1'512,783.00 (un millón quinientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100).

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por dos veces, de nueve en nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, a diez de septiembre de dos mil veinte.- ORDENADO POR AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2944.- 1 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

CITACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 876/2012-JOF., relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ISMAEL CÁRDENAS BECERRIL, en contra de SOFIA LEMUS CASTRO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto de seis de marzo de dos mil trece, se ordeno emplazar por medio de edictos a la señora SOFIA LEMUS CASTRO, en los que se le dará vista con la solicitud, así como de la propuesta de convenio, las que insertaran de manera sucinta, haciéndole saber que deberá comparecer a la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente notificada con documento oficial y vigente, asistida de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta Ciudad y dentro de la periferia del lugar en que se ubica este juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le harán las subsecuentes mediante lista y boletín judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Solicitud de divorcio, del vínculo matrimonial que me une con la Sra. SOFIA LEMUS CASTRO: PROYECTO DE CONVENIO: 1.- Servirá de casa habitación al señor ISMAEL CÁRDENAS BECERRIL, el ubicado en Domicilio conocido, San Jerónimo de los Jarros, Atlacomulco, México; 2.- Cabe hacer mención a su señoría que nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, a lo que manifiesto que no adquirimos nada durante nuestro matrimonio y 3.- Los señores SOFIA LEMUS CASTRO E ISMAEL CÁRDENAS BECERRIL, se comprometen a respetarse en su persona, familias y bienes, sin poder intervenir en su vida privada, salvo en caso de que pase alguna situación con menores hijos. Se dejan a disposición de SOFIA LEMUS CASTRO, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de marzo de 2013.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3013.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 323/2019, relativo al INMATRICULACION JUDICIAL, por acuerdo de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte, la C. Juez del conocimiento ordenó citar por medio de edictos a OFELIO RAUL CERON PIEDRA a quien se le hace saber que CARLOS EDUARDO RIVERA HERMOSILLO, promueve en la vía INMATRICULACION JUDICIAL CITANDO A OFELIO RAUL CERON PIEDRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LERMA ESTADO DE MÉXICO, DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ROBERTO SARONE DE LA CRUZ, ALEJANDRA HERNANDEZ SARONE Y PEDRO IBARRA DE LA CRUZ y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones:

a) La declaración de que he poseído el inmueble con los requisitos necesarios para usucapir, por lo que se declare la usucapación en mi favor. b) La orden al REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LERMA ESTADO DE MÉXICO, para que INSCRIBA E INMATRICULE la resolución en la que se me reconozca como propietario del inmueble materia del procedimiento del presente asunto, c) La declaración de que el inmueble en materia del procedimiento no se encuentra afecto a ningún régimen comunal o ejidal, d) La declaración de que el inmueble materia del procedimiento no es materia del patrimonio del inmueble federal. e) La declaración de que no existe otro interesado con mejor derecho sobre el inmueble para inmatricularlo.

LO QUE FUNDA SUS HECHOS:

Con fecha 10 de marzo de 1983 el presunto demandado vendió al suscrito el inmueble ubicado en Paraje del Rincón, Barrio de Santa María, Ocoyoacac Estado de México, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Superficie de 2,510.89 M2 (DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), AL NORTE 46.30 MTS. CON ROBERTO SARONE DE LA CRUZ, 40.65 MTS. CON LOS SAUCOS, 48.20 METROS CON ALEJANDRA HERNANDEZ SARONE. AL SUR 135.30 MTS. CON LAS PROPIEDADES DE PEDRO IBARRA DE LA CRUZ Y CARLOS EDUARDO RIVERA HERMOSILLO. AL ORIENTE 26.20 MTS. CON ALEJANDRA HERNANDEZ DE SARONE Y 10.80 CON LA CALLE DE BUGAMBILIAS. AL PONIENTE 25.25 CON ROBERTO SARONE DE LA CRUZ Y 10.85 MTS. CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA. Debido a que el signante hasta la fecha cuenta con un título legal de propiedad sobre el inmueble del presente procedimiento, y toda vez que he poseído el inmueble a nombre propio, de manera pacífica, continua y permanente, en uso de una posesión de buena fe por más de 10 años, que es que ocurrió a solicitar la inmatriculación del inmueble a título de propietario, ya que por más de diez años he poseído a título de propietario, de manera, pacífica, continua, pública y en virtud de que como se acredita con el certificado correspondiente, el inmueble citado no se encuentra inscrito ante C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LERMA ESTADO DE MÉXICO, y dado que el inmueble no es ejido y es propiedad privada solicito se haga la inmatriculación judicial correspondiente ya que no existe impedimento alguno.

POR LO QUE SE CITA A OFELIO RAUL CERON PIEDRA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DE CITACION, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE AL CITADO QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE

PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 18/08/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3022.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

JUANA HERNÁNDEZ RANGEL y BANCA CREMI SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

MA. ELENA SANDOVAL MUÑOZ, promovió bajo el número de expediente 174/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de JUANA HERNÁNDEZ RANGEL, PROMOTORA y CONSTRUCTORA HACIENDA LA MARISCALA S.A. DE C.V. Y BANCA CREMI SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, reclama las siguientes PRESTACIONES. 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA EN EL SENTIDO DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN Y EN CONSECUENCIA QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN: ANTES FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, CALLE SIN CALLE, SECTOR SEGUNDA SECCIÓN MANZANA 2 (DOS) DEPARTAMENTO NÚMERO 51-403 (CINCUENTA Y UNO) GUION CUATROCIENTOS TRES) COLONIA FUENTES DEL VALLE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE CALLE FUENTE DE CLEO, MANZANA 2 (DOS) LOTE 45 (CUARENTA Y CINCO) EDIFICIO 51 (CINCUENTA Y UNO) DEPARTAMENTO 403 (CUATROCIENTOS TRES) COLONIA FUENTES DEL VALLE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. 2.- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00217795. 3.- La declaración de que la hipoteca y derechos inherentes al gravamen que versan sobre el inmueble materia de la usucapación ha prescrito en términos de los artículos 7.1123 y 7.1133 del Código Civil vigente para el Estado de México. 4.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, en el sentido de que ha operado en favor de la suscrita la usucapación promovida. 5.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente juicio. De conformidad con los siguientes HECHOS: 1.- El día veinte de enero del año dos mil, celebre contrato privado de compra venta respecto del inmueble materia de la presente Litis y descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones, la suscrita en carácter de compradora y por otro lado la C. JUANA HERNÁNDEZ RANGEL como vendedora, declarando esta última, en el apartado del contrato denominado DECLARACIONES ser la legítima propietaria del inmueble que fuera objeto de la compraventa, tal y como lo acreditó con el original del contrato de compra venta, mismo que adjunto al presente escrito. 2.- En la fecha de celebración del contrato de compraventa, la suscrita entregue a la señora JUANA HERNÁNDEZ RANGEL la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por lo que dentro del contrato se asentó que la hoy demandada recibía dicha

cantidad, sirviendo a la suscrita el contrato de fecha veinte de enero del año dos mil como el recibo más eficaz que en derecho corresponda, situación que puede observarse en la cláusula segunda del contrato de fecha veinte de enero del año dos mil; por lo que la hoy demandada JUANA HERNÁNDEZ RANGEL me transmitió la propiedad material y jurídica del inmueble motivo del presente procedimiento, tomando la posesión la suscrita desde esa fecha a título de propietaria tal y como se desprende de la cláusula cuarta del contrato referido por lo que desde la fecha de celebración y hasta la actualidad la suscrita detento la posesión del bien inmueble, siendo esto más de diecisiete años. 3.- Desde el día en que la señora JUANA HERNÁNDEZ RANGEL me transmitió la posesión material del inmueble materia del presente asunto, la suscrita lo he venido poseyendo de manera PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FÉ, CONTINUA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, esto sin tener interrupción de forma alguna. Por lo que vengo a solicitar a su Señoría que mediante el presente procedimiento se pueda hacer que la suscrita adquiera la calidad de propietaria. 4.- Es el caso que la suscrita a partir de que me fuera entregada la posesión del inmueble materia de la Litis me he ostentado en calidad de propietaria del inmueble siendo esto de manera continua, pública y pacífica; pues como lo demuestro con los recibos de pago del impuesto predial de los años 2015 y 2016 con número IP 050988 e IP09247 de fechas veintinueve de enero del año dos mil quince, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, nueve de febrero del año dos mil dieciocho, que se adjuntan al presente escrito (ANEXO 2, 3 Y 6) así como también se acredita que he realizado pagos ante las autoridades correspondientes, pues como podrá observarse en los documentos base de la presente acción, actualmente el inmueble tiene el nombre en la calle, siendo esta FUENTE DE CLEO por lo que a efecto de acreditar que tanto el inmueble descrito en el documento base de la presente acción es el mismo es que la suscrita he realizado la actualización de los datos de ubicación del inmueble, inclusive para acreditar que me ostento como propietaria del bien inmueble realice el trámite de una constancia de alineamiento y número oficial para acreditar la denominación actual del inmueble, (ANEXO 4) constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán, Estado de México y como también le consta a los señores de nombres JOSÉ TRINIDAD LUNA PRECIADO Y RENE OCAMPO BENAVIDES. 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico 00217795 apareciendo como propietario la persona moral PROMOTORA Y CONSTRUCTORA HACIENDA MARISCALA S.A. DE C.V. y reporta una anotación consistente en la hipoteca derivada de un crédito a favor de dicho demandado y a favor del codemandado en el presente juicio BANCA CREMI SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO tal y como se demuestra en el certificado de inscripción correspondiente y el cual se anexa al presente escrito (ANEXO 5). Por lo que respecta al titular registral la suscrita tenía conocimiento por virtud de contrato celebrado que la demandada JUANA HERNÁNDEZ RANGEL era la legítima propietaria por lo que en virtud del derecho que pretendo hacer valer la suscrita manifiesto que el inmueble tiene un titular registral distinto a la persona que me vendiera el inmueble, además de reportar una hipoteca y que se observa el certificado que se exhibe, sin embargo he de referir que a la suscrita nunca se le ha requerido o demandado en juicio algún adeudo relativo a dicho gravamen, por lo que atendiendo el interés en que la usucapión se decrete en favor de la suscrita, he de referir que dicha hipoteca, ha prescrito, por lo que el derecho que pudo haber ejercido el acreedor de la misma ha precluido, ello en razón de que la acción hipotecaria prescribe a los diez años y la hipoteca no podrá durar más de diez años, por lo que para tal efecto la acción que pudo haber ejercitado el demandado BANCA CREMI SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO respecto de la garantía que tenía con el inmueble materia de la litis HA PRESCRITO. Es el caso que derivado de lo anterior, en el presente asunto se presenta un litisconsorcio pasivo necesario esto al no solo tenerse como presunto afectado con la sentencia que se dicte en el presente asunto de usucapión

a quien aparece en el asiento registral, sino también le para perjuicio al tercero interesado a juicio BANCA CREMI SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO pues la hipoteca se encuentra a su favor. 6.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto de la presente demanda, por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, siendo esto en concepto de propietario, de forma pacífica, continúa y pública, por más de diez años, para que opere la usucapión en mi favor, vengo a demandar en la vía y forma propuesta a la señora JUANA HERNÁNDEZ RANGEL, PROMOTORA Y CONSTRUCTORA HACIENDA LA MARISCALA S.A. DE C.V. y como tercero interesado a juicio BANCA CREMI SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla; se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Cuautitlán, México, dado al día veintidós de enero de dos mil veinte. Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

3029.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

**SE NOTIFICA A EDUARDO BUSTAMANTE ARENAS
 EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 1988/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por KARLA PAOLA RUBIO SANTILLAN por su propio derecho, radicado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con EDUARDO BUSTAMANTE ARENAS, de quien desconoce su domicilio particular o laboral, toda vez que el último domicilio conyugal es el UBICADO EN CALLE MORELOS ESQUINA CAMINO VIEJO A MIXQUIC SIN NUMERO, BARRIO SANTA CRUZ, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYONTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56623, siendo que desde julio de dos mil diecinueve, nos separamos y desde entonces desconozco su paradero hasta la fecha, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley procesal de la materia se da cumplimiento al auto del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, ordenándose dar vista y notificar a EDUARDO BUSTAMANTE ARENAS, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, se pronuncie sobre la solicitud de divorcio y propuesta de convenio planteados por su aún cónyuge acompañando la documentación que estime pertinente; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibida que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la ley procesal civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN

LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha de acuerdo: 17 septiembre del 2020.-
 Nombre: LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-
 Cargo: SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA.-
 RÚBRICA.

3032.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

C. MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE: 1439/2019.

En el expediente número 1439/2019 relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por MANUEL REYES ANAYA en contra de MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 28 veintiocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, ordeno emplazar a MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

El señor MANUEL REYES ANAYA en fecha 21 veintiuno de agosto del 2019 dos mil diecinueve inicio la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR reclamando como prestaciones la Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia el aseguramiento de la pensión alimenticia, de su menor hija de iniciales M.G.R.C; mediante proveído de fecha 28 veintiocho de agosto del citado año, se admitió la misma y se ordenó emplazar a la demandada; por proveído del 14 catorce de octubre de la anualidad próximo pasada se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la demandada, finalmente por auto de fecha 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte, se ordenó emplazar a la señora MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ mediante Edictos, con la tramitación de la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por MANUEL REYES ANAYA en contra de MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los cuales contendrán una relación sucinta del reclamo formulado y se publicaran por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, así mismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 14 catorce días del mes septiembre del año 2020 dos mil veinte, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

Se extiende el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3033.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
 E D I C T O**

MANUEL ESTRADA CORTES Y JOSÉ LUIS CARPIO ZOLANO.

En los autos del expediente número 1019/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VICENTE LÓPEZ DELGADO en contra de ERNESTO RUIZ REYNA, MANUEL ESTRADA CORTES Y JOSE LUIS CARPIO ZOLANO; reclamando la NULIDAD absoluta o de pleno derecho de Juicio Concluido en los autos del expediente 132/2012, así como la desocupación del bien inmueble ubicado en CASA SEIS, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TRES, LOTE TRES, MANZANA OCHO, FRACCIONAMIENTO EL LAUREL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, y demás prestaciones, manifestando en forma sucinta en su escrito de demanda que el señor ERNESTO RUIZ REYNA, promovió juicio ordinario civil de usucapión en contra de JOSE LUIS CARPIO ZOLANO y MANUEL ESTRADA CORTES, con el número de expediente 132/2012 ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en el Estado de México para el efecto de que se le declarara como propietario por Usucapión del inmueble anteriormente descrito con sentencia otorgada en fecha doce de junio de dos mil doce y que el señor ERNESTO RUIZ REYNA al promover el juicio de usucapión no cumplía con los requisitos que exige el código civil.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MANUEL ESTRADA CORTES Y JOSÉ LUIS CARPIO ZOLANO de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020) y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido planteado por VICENTE LÓPEZ DELGADO, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).- Fíjese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- Se expide a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

3037.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 1326/2019, relativo al Juicio en la Vía Sumaria de Usucapión, promovido por BLANCA JAQUELINE PONCE DE LEÓN

ALARCÓN, en contra de DESARROLLO URBANO ARAGÓN S.A. y JUAN MANUEL PONCE DE LEÓN ALARCÓN, amén a lo anterior, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la actora le demanda la siguiente prestación: 1.- La prescripción adquisitiva de Desarrollo Urbano de Aragón S.A., respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE (12), MANZANA VEINTICUATRO (24), COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que su Señoría declare mediante sentencia firme y definitiva que ha operado en mi favor, la figura jurídica de "USUCAPIÓN" del predio en comento. HECHOS: 1).- En fecha quince (15) de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebre Contrato Privado de compra y venta con el señor JUAN MANUEL PONCE DE LEÓN ALARCÓN, respecto del lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso "A". 2).- Para los efectos de una plena identificación, cuenta con una superficie total de ciento cincuenta y nueve punto catorce 159.14 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 08.00 metros linda con Calle Plaza de la República; Al Sur: 10.00 metros linda con Lote 13; Al Este: 14.00 metros linda con Calle de Plaza de la Luz y Al Oeste: 16.00 metros linda con lote 11 y Propietarios Desarrollo Urbano de Aragón S.A., 3).- Como lo justifico con el certificado de inscripción a favor de la suscrita y que me extendido el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el inmueble en cuestión se encuentra inscrito a nombre de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., con el Folio Real Electrónico número 00096438. 4).- El monto total de la operación llevada a cabo fue por la cantidad \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que a la celebración y firma del presente contrato ya fueron cubiertos en su totalidad, detentándolo desde el día quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), fecha en que tengo la posesión física y material del multicitado lote de terreno como poseedora y propietaria única. 5).- El predio en cuestión lo he venido poseyendo desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa y en el cual ya he realizado diversas construcciones con mi dinero, habitándolo en compañía de mi familia de una manera Pacífica, Pública, de Buena Fe, Continua e ininterrumpida por más de cinco (5) años y es por lo cual ante la falta de un título de propiedad que legitime mi posesión en el predio que nos ocupa, me veo en la necesidad de entablar el presente juicio en la Vía y forma propuesta, ya que cumplo con todos y cada uno los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128 y 5.129 del Código Civil vigente para el Estado de México. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la hoy demandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, apercibida que de no hacerlo se considerará contestada en sentido negativo la demanda y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por Tres veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otros diarios de mayor circulación en esta Ciudad, tales como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA", así como en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

3042.-5, 14 y 23 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

ALEJANDRO ERNESTO PRIETO RAMÍREZ y RAQUEL ATLATENCO ORTEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta y uno 31 de enero y doce 12 de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente número 51/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JESÚS BARAJAS VIVEROS en contra de ALEJANDRO ERNESTO PRIETO RAMÍREZ Y RAQUEL ATLATENCO ORTEGA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- De ALEJANDRO ERNESTO PRIETO RAMÍREZ la Prescripción Positiva (USUCAPIÓN) del Lote de Terreno ubicado en Departamento denominado V03, Dúplex 01, Tipo D-2801, Condominio 10, ubicado en Calle Bosques de España, Número 31, Lote 36, Manzana 60, en la Colonia Bosques de Aragón, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- De RAQUEL ATLATENCO ORTEGA, en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, por ser la persona que le vendió, al suscrito el inmueble materia del presente juicio y la sentencia que recaiga le debe de reparar perjuicios. C).- La Cancelación y Tildación del asiento registral que obra en favor del demandado y en su oportunidad la inscripción a favor del suscrito de la Sentencia que se dicte dentro del presente juicio a fin de que la misma me sirva de título de Propiedad. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio. El inmueble materia del litigio lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 18 de Agosto de 2008, siendo el vendedor la hoy demandada, por lo que pago la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dando en posesión el mismo día de liquidación de pago, desde tal fecha ha adquirido la posesión física y material del inmueble en calidad de propietario, de manera ininterrumpida, sin molestar a los vecinos a la vista de los mismos, realizando actos propios de dueño o propietario, por lo que ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, se encuentra inscrito en a favor del demandado, bajo la Partida 779, del Volumen 188, del Libro Primero de la Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 53686; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, de la parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés 23 días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.- DOY FE.- VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: treinta y uno 31 de enero, doce 12 de febrero y diez 10 de septiembre todos los meses del año dos mil veinte 2020.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

3043.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GERARDO ORTIZ PONCE, en el expediente número 586/2019, demanda mediante procedimiento especial SUMARIO DE USUCAPIÓN, de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, en su carácter de demandada, las siguientes prestaciones: a).- Se declare en sentencia firme que se ha consumado a favor del actor la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en el lote de terreno 2, de la manzana IX romano, ubicado actualmente en calle Lago Colín, número 125, de la colonia Ciudad Lago en Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 20.00 metros con lote 1; al sureste en 20.00 metros con lote 3; al suroeste en 10.00 metros con lote 17; al noreste en 10.00 metros con calle Lago Colín, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. b).- Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y tildación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, a favor de la demandada, bajo el Folio Real Electrónico 176921. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- Como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México y en relación a la información solicitada respecto del lote de terreno materia de este juicio, certificó que atendiendo a la solicitud realizada el bien inmueble perteneciente al lote de terreno materia de este Juicio, resulto que bajo el folio real electrónico 176921 se encuentra inscrito a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL. II.- En fecha 3 de marzo del año 2008, el actor tomo posesión del inmueble mencionado en líneas anteriores con las medidas y colindancias también ya descritas, mediante contrato privado de compraventa que celebró en el interior del inmueble materia del presente juicio con el actor en su carácter de comprador con la C. María Nava Marín, quien también utiliza el nombre de María Nava de Ortigoza, en su carácter de vendedora, quien en ese momento detentaba la posesión del inmueble a título de propietaria desde el año de 1973; que el pago del lote de terreno se realizó en una sola exhibición en efectivo por la cantidad de \$700,000.00. III.- Desde la fecha que se refiere en el párrafo anterior el actor ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, de buena fe, de manera continua, y en carácter de propietario, el inmueble materia del presente juicio, desde el día 3 de marzo de 2008. IV.- Que desde la fecha que se encuentra en posesión del inmueble, ha realizado cotidianamente el pago de los impuestos de predial y agua. V.- Que el actor ha poseído el inmueble antes descrito con todas las características y requisitos que establece el Código Civil, por lo que solicita se declare judicialmente el accionante se ha convertido en propietario del ya multicitado inmueble. Como se ignora su domicilio se le emplaza a FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comentario, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A

LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3044.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C.

Se le hace saber que en el expediente 574/2018, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL, (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA), promovido por JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BERMUDEZ en contra de BLOQUEO NACIONAL DE COLONOS, S.C., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de Escritura respecto del inmueble ubicado en MANZANA "D", LOTE 13-"A", DE LA COLONIA EL CHAMIZAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente domicilio oficial CALLE QUERETARO, MANZANA "D", LOTE 13-"A", DE LA COLONIA FLORESTA CHAMIZAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, derivado de la celebración del contrato privado de compra venta, número 34, de dicho inmueble, en fecha 6 (SEIS) de enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve). B).- El cumplimiento de la cláusula CUARTA, celebrado por las partes, en el cual se obliga a otorgar la escritura pública correspondiente. C).- Como consecuencia, en caso de rebeldía tenga a bien otorgar la firma y escritura pública. D).- El pago de daños y perjuicios, en fecha seis de enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), se celebró el contrato privado de compraventa con el demandado BLOQUE NACIONAL DE COLONOS, S.C.; respecto del inmueble materia de la presente controversia, mismo que cuenta con una superficie de 191.52 m2 (ciento noventa y un punto cincuenta y dos metros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.36 METROS CON LOTE 12-A; AL SUR: 27.36 METROS CON LOTE 14-A; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE QUERETARO; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 3-A, se encuentra actualmente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, derivado del contrato de compraventa base de mi acción es que se me hizo entrega inmediata de la posesión del inmueble tal como lo estipulan las CLÁUSULAS OCTAVA Y NOVENA DEL CONTRATO BASE DE MI ACCIÓN y desde entonces he ocupado bajo el CONCEPTO DE PROPIETARIO, BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, mismo que dicho inmueble tiene precio de la operación de compraventa la cantidad de (ciento quince mil moneda nacional), fue entregada tal como se estipulo en la cláusula DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, mismo que termine de cubrir la cantidad estipulada como importe total, la cláusula CUARTA del contrato de compraventa, se me otorgaría la escritura pública correspondiente por la compraventa sin embargo he de referir que por causas ajenas al de la voz no fue posible que se expidiera la escritura correspondiente de la manera que en fecha 27 de agosto del año dos mil quince, nuevamente el apoderado legal de la parte demandada, expidió y actualizo carta petitoria de

escritura pública dirigida a la notaría pública número 10, actualmente 22 a cargo del licenciado Carlos Otero, en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

3045.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FELIPE MARIO VALTIERRA MEDINA.

Se hace saber que la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PÉREZ, en el expediente número 849/19, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere la actora que: "... Que en fecha dieciocho de noviembre de 1978, contrajo matrimonio con FELIPE MARIO VALTIERRA MEDINA, bajo el régimen de sociedad conyugal...", "...Que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Oriente 1, número 317, Colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México...", "...Que de dicha unión procrearon tres hijos de nombres ANA ESTHER, EDGAR Y CINTHYA de apellidos VALTIERRA GARCÍA, que en la actualidad son mayores de edad, lo que acredito con las copias certificadas de las actas de los atestados del registro de nacimiento...", "...Que hace más de quince años se encuentran separados, por lo que no existe razón alguna para que dicho matrimonio siga subsistiendo...", "...en consecuencia dese vista a FELIPE MARIO VALTIERRA MEDINA a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a FELIPE MARIO VALTIERRA MEDINA que debe presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA. VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.

3046.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EULALIO CABRERA ZAMORA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 1112/2019, relativo al Procedimiento en la Vía Sumaria de (USUCAPIÓN), Promovido por JOSÉ RAÚL OTERO GALVÁN, en contra de EULALIO

CABRERA ZAMORA, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- Le demando la propiedad por prescripción positiva "USUCAPIÓN" respecto del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11), MANZANA OCHO (08), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y manifestando desde este momento que el predio antes mencionado es conocido actualmente por su ubicación y nomenclatura como: CALLE NÚMERO NUEVE (09), LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE (11), MANZANA OCHO (08), CON NÚMERO OFICIAL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ya que al paso de los años, se han hecho determinaciones geográficas en cuanto a la ubicación correcta del inmueble, así como, en la nomenclatura, asentando de manera oficial el Ayuntamiento de este municipio, por lo cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble que se pretende usucapir se trata del mismo que ha quedado precisado con antelación, y haciendo de su conocimiento que las medidas y colindancias del inmueble en comento, para efecto de identidad son las siguientes: Al Norte: 19.95 metros con lote 10, Al Sur: 19.95 metros con lote 12, Al Oriente: 10.00 metros con lote 26 y Al Poniente: 10.00 metros con lote 09, con una superficie total de ciento noventa y nueve punto cincuenta metros cuadrados (199.50 m2), B).- La cancelación y tildación, del anterior propietario en el Instituto de la Función Registral, para que se inscriba a favor del suscrito JOSÉ RAÚL OTERO GALVÁN. Y C).- El pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. HECHOS: 1).- Con fecha once (11) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), el actor JOSÉ RAÚL OTERO GALVÁN, celebre contrato de compraventa con el señor EULALIO CABRERA ZAMORA, respecto al inmueble descrito con antelación en la prestación marcada con el inciso "A" contrato que es la causa generadora de mi posesión, toda vez que a partir de esta fecha tengo la posesión del inmueble y mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00035916, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM y las medidas y colindancias descritas con antelación en la prestación marcada con la letra "A", 2).- En consecuencia del acto de voluntades "contrato" celebrado entre JOSÉ RAÚL OTERO GALVÁN y EULALIO CABRERA ZAMORA, este último hizo la entrega al actor de la escritura pública número ocho mil quinientos setenta y cinco (8575), del volumen número ciento quince (115) especial sagitario, de fecha doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), expedido por el notario público número veintinueve (29), con sede en Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, 3).- Como es de apreciarse dentro del contenido del original del contrato de compraventa, en términos de la cláusula tercera el precio total de la operación fue de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada por ambas partes y que a la firma del contrato en comento el C. JOSÉ RAÚL OTERO GALVÁN, hizo entrega en efectivo al señor EULALIO CABRERA ZAMORA, 4).- Una vez que se me entregó la posesión física, material y virtual, por parte del hoy demandado del terreno materia del presente juicio, he realizado diversos actos de dominio, tales como construir, remodelar y vigilar la seguridad de mi bien que en este acto pretendo usucapir a mi favor, ya que dicha propiedad es donde habitamos y es el patrimonio que he formado, 5).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el predio materia de la presente litis, lo he venido poseyendo en calidad de Propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena fe, desde el once (11) de diciembre del año mil novecientos noventa (1990), es decir, desde hace más de veintiocho (28) años, 6).- En virtud de que he poseído el predio descrito con antelación con todas las características y requisitos que la ley establece para que opere la Usucapión a mi favor, ya que desde hace veintiocho (28) años, entre a poseer el inmueble de forma CONTINUA ya que desde el año mil novecientos noventa (1990), vivo en el

inmueble referido con mi familia, a título de PROPIETARIO porque desde que lo compre, de la misma forma he tenido la posesión, la cual ha sido de manera PÚBLICA ya que todos los vecinos, familiares y amigos, saben que soy el propietario del multicitado inmueble, de BUENA FE ya que nunca he tenido problemas, ni mucho menos he sido interpelado judicialmente por razones de mi posesión, y de forma PACÍFICA ya que como he mencionado nunca he tenido problemas con nadie sobre el inmueble en cita Y 7).- De todos y cada uno de los hechos narrados, tienen conocimiento los C.C. MARTHA ARELY OTERO TAPIA, BEATRIZ MELÉNDEZ CORDERO Y VERÓNICA GARCÍA GARCÍA, personas que me comprometo a presentar en este Juzgado el día y hora que señale su señoría a efecto de que rinda su declaración con forme a la ley. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado EULALIO CABRERA ZAMORA. se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

3047.-5, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AGUSTIN GERMAN MARQUEZ PEÑA Y BRENDA SOCORRO MEJIA ORTEGA.

Que en los autos del expediente 208/2018 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUE BATIZ CAMPBELL EN CONTRA DE EMPRESA MERCANTIL EL INFORMANTE MEXICO S.A. DE C.V., AGUSTIN GERMAN MARQUEZ PEÑA Y BRENDA SOCORRO MEJIA ORTEGA, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se ordeno emplazar por medio de edictos a AGUSTIN GERMAN MARQUEZ PEÑA Y BRENDA SOCORRO MEJIA ORTEGA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- Una Indemnización económica por concepto de DAÑO MORAL, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.156 del Código Civil para el Estado de México, B).- El reconocimiento Público del error cometido por los demandados en la supuesta investigación de los hechos imputados en los

diferentes programas televisivos, que implique la rectificación de los puntos abordados y que sirvieron de base para dañar mi imagen, como se menciona en los hechos de la presente demanda, en el mismo medio televisivo streaming transmitido por internet (OTT), y en la plataforma de Youtube, en la misma periodicidad y tiempo al aire de dichos medios que atacaron y vulneraron mi imagen pública, mi dignidad, así como mi honor y reputación. Y C).- Los gastos y costas que el presente juicio origine., Las cuales se fundan en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 23 de noviembre de 2017, en el programa de las 7:00 pm, los hoy codemandados BRENDA SOCORRO MEJIA ORTEGA Y AGUSTIN GERMAN MARQUEZ PEÑA, en su carácter de conductores, mediante la transmisión del programa "QUE POCA MADRE" patrocinado por EL INFORMANTE MEXICO S.A. DE C.V. programa de televisión por internet denominado EI STREAM a través de facebook live, y cuyo video fue subido a la plataforma de internet YOUTUBE (OTT) por los demandados, sucedió que en dicho programa de transmisión internacional, realizaron ataques directos hacia mi persona, llamándome acosador sexual, señalando que tengo varias denuncias. 2.- Como se pudo observar los codemandados físicos realizan un señalamiento directo a mi persona de que existió un maltrato a los músicos de la OSEM, por más de 40 años. 3.- Se expresan de "los músicos" de la Orquesta Sinfónica del Estado de México (OSEM) como si fueran los 86 músicos que la integran, cuando las quejas realizadas tanto a codolario.com como al programa que conducen los codemandados físicos son sólo 12 músicos. 4.- Los codemandados físicos realizan una dolosa e incoherente manifestación de ideas en principio de que maltrato a los músicos, pero que no son mis empleados y no trabajan para mí, esto es una burda, contradicción en su dicho ya que si bien no soy su jefe o no son mis empleados cómo es que pudiera existir algún maltrato de mi parte hacia ellos. 5.- El 5 de diciembre de 2017, en el mismo programa " EI STREAM" Y DE "QUE POCA MADRE EN TOLUCA" patrocinado por la demandada EL INFORMANTE MEXICO S.A. DE C.V., mediante la plataforma facebook live, transmitió un programa televisivo, que posteriormente se subiera a la plataforma conocida como Youtube en el que los conductores hoy codemandados físicos AGUSTIN GERMAN MARQUEZ PEÑA Y BRENDA SOCORRO MEJIA ORTEGA, de forma ilícita imputan delitos sobre mi persona aduciendo hechos y pruebas falsas. 7.- La queja número CODHEM/TOL/911/2017, que aparentemente se encuentra o se encontró en trámite ante la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO no existe en contra de mi persona. 8.- Los codemandados físicos señalan que no pasan mi entrevista sobre los hechos que me imputan, que fue realizada por el programa idmedia, transmitido por www.idmedia.mx, realizado por la Periodista y Conductora LIZZETTE LARRAGUIVEL, por una cuestión de ética, pero por el contrario, si se trata de demeritar mi imagen, atacar mi dignidad y denigrar mi reputación. 9.- Con respecto a la carta firmada por 54 personas integrantes de la Orquesta Sinfónica del Estado de México (OSEM) el día 27 de diciembre de 2017, de los cuales son músicos y que los propios músicos ya han manifestado tanto a los conductores hoy demandados y a medios impresos de información como el periódico Reforma, el número de personas firmantes, pone de manifiesto que no se obligó a nadie ni se les coaccionó con un despido para que firmaran. 10.- Con fecha 6 de diciembre de 2017, En el programa "QUE POCA MADRE" EI STREAM transmitido en por FACEBOOK LIVE patrocinado por el INFORMANTE MEXICO S.A. DE C.V. cuyo videos posteriormente fueron subidos a la red de Youtube (OTT), medio de difusión a nivel internacional, los "conductores" de nombres BRENDA SOCORRO MEJIA ORTEGA Y AGUSTIN GERMAN MARQUEZ PEÑA, hoy codemandados realizan una serie de imputaciones FALSAS, sobre mi persona. 11.- La Queja CODHEM/TOL/912/2017, es una QUEJA de OFICIO aperturada por la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, por una publicación de un periódico ESPAÑOL de música clásica de nombre comercial CODALARIO.COM, en la que aparentemente los músicos de la OSEM denuncian por

supuestas agresiones verbales y supuestas amenazas hechas por el que suscribe la presente, denuncia que fue realizada por la cuenta de twitter @Musicos_OSEM, es decir 12 integrantes de la Orquesta Sinfónica del Estado de México. 12.- La queja CODHEM/TOL/912/2017, nunca tuvo denunciante físico alguno QUE RATIFICARA LO DICHO, es decir los músicos a pesar de haber sido exhortados a ratificar la queja, ninguno acudió. 13.- A mayor abundamiento no hay queja ni mucho menos una denuncia POR ACOSO SEXUAL en ninguna COMISION DE DERECHOS HUMANOS NI MINISTERIO PUBLICO DEL PAIS, como falsamente lo señalan los codemandados físicos. 14.- Lo expuesto en el hecho anterior denota claramente la conducta dolosa de los demandados, los codemandados físicos conocían la publicación de CODALARIO.COM, que se realizó mediante comunicado o Twitter a través de la cuenta @musicos__OSEM, la cual estaba conformada por sólo 12 de 85 músicos de la Orquesta Sinfónica del Estado de México que manejaban los músicos de nombres: Christian Johannes Topp, como autor intelectual de toda esta calumnia, Arturo Tomas Rodríguez Rodríguez Aarón Reyes Torres, Rafael Antonio Forero Gaitan, José Augusto Carrión Rodas, Víctor Andrés Palomino Chirino, Clive James Whatley Mcnamara, Bryan Pennington Dwyght Lloyd, Arturo Tomas Rodríguez Rodríguez, Luis Alberto Palomino Flores y Sergio Diego Quesada Acosta, y no así como lo mencionó la codemandada BRENDA SOCORRO, que son todos los músicos que han estado conmigo. 15.- Los demandados, dicen haber tenido esa documentación que avalaba lo dicho por ellos, es decir que yo era un depredador sexual, un acosador y un violador y que existían muchísimas denuncias de acoso sexual en mi contra, cosa que es falsa, y constituye un acto ilícito. 16.- Los demandados se dieron a la tarea en decir que eran muchos los músicos denunciadores, cuando ya otro conductor del programa de nombre EDUARDO había señalado en el programa televisivo mencionado, del 4 de diciembre de 2017, que eran 4 músicos, los que habían acudido al programa para denunciar los supuestos tratos y valga decirlo señaló que ellos como medio de información no tenían por qué ser intermediarios en problemas suscitados adentro de la Institución, pero al conductor GERMAN, hoy demandado, no le gustó mucho esta contestación y prácticamente cambió el tema. 17.- El día 7 de febrero de 2018, en el mismo programa televisivo EL STREM Y QUE POCA MADRE EN TOLUCA transmitido POR FACEBOOK LIVE a través de EL STREAM, los hoy codemandados físicos, señalaron los siguientes hechos: 18.- En este programa los codemandados físicos me califican ya como un VIOLADOR, determinan por un comunicado en twitter (gorjeo en español), que el que suscribe ya soy culpable de un delito de violación, abusan de su derecho de expresión, violando mi derecho de presunción de inocencia, como regla de tracto en su vertiente extraprocesal y me colocan en un plano de desigualdad con la supuesta víctima. 19.- El conductor GERMAN, hoy demandado, denigra mi persona al señalar que por el hecho de tener PARKINSON, el que suscribe ya no es un virtuoso, lo que pone de manifiesto una vez más su conducta dolosa. 20.- Como bien señaló la conductora BRENDA MEJIA, hoy demandada, la cobertura de los medios no se hizo esperar, gracias al aviso de ésta a medios de información de mayor peso en nuestro país, para darle esa proyección que necesitaba el programa EL STREM Y QUE POCA MADRE para hacerse notar en un público a que por su experiencia, conocimiento y trayectoria no les había sido posible llegar, aduciendo ser los primeros en investigar, y supuestamente sacar a la luz un sin fin de supuestas perversidades del que suscribe la presente que no fueron más que un linchamiento mediático ilegal, que fraguaron 12 músicos de la OSEM, y que los demandados dieron credibilidad, por el contenido de tres audios. 21.- Quiero señalar a su Señoría que la señora alemano-suiza SILVIA CRASTAN es amiga del señor Christian Johannes Topp, un ARPISTA alemán, por ello una cuenta de twitter de tan sólo 12 músicos @musicos_OSEM, era seguida por la señora SILVIA CRASTAN, muy convenientemente una suiza-alemana con vida en Londres, desconocida en su totalidad en el mundo se vale de las circunstancias para vengarse de lo que no pudo obtener del que suscribe la presente y el 7 de

febrero de 2018, ÉSTOS 12 MUSICOS suben el video del programa EL STREAM, QUE POCA MADRE, de el INFORMANTE MEXICO S.A. realizado con fecha 5 de diciembre de 2018, (el cual ya ha sido transcrito en el hecho 5) ese mismo día, casualmente y muy convenientemente la señora SILVIA CRASTAN, decide lanzar su comunicado, contestando en esa cuenta de twitter mediante mensaje que advertía que yo la violé hace nada más y nada menos que 22 años atrás. 22.- En este programa del 7 de febrero de 2018, se le olvidó a la demandada BRENDA MEJIA, lo que había manifestado en su programa del día 6 de diciembre de 2017, sobre las mujeres que daban favores sexuales y venían 10 años después a denunciarlos como abuso, y lo dicho por el señor PACO ROJAS DE QUE POCA MADRE TOLUCA, en el que le dice a una televidente que no se esconda detrás del teclado y la esperan en Gómez Farías en 1106 colonia vértice ..., situaciones que seguramente pueden aplicar con la VIOLINISTA en cuestión, pero al tratarse de Enrique Bátiz, su imparcialidad en informar y analizar los hechos fue nula. 23.- El día 8 de febrero de 2018, en programa QUE POCA MADRE, conducido por los codemandados físicos transmitido por FACEBOOK LIVE en la cuenta EL STREAM, mismo que también posteriormente se subió a la plataforma Youtube, me señalaron una vez más como VIOLADOR, ACOSADOR SEXUAL, DEPREDADOR SEXUAL, véase la siguiente transcripción: 24.- Quiero puntualizar que la propia demandada BRENDA MEJIA, señala que la gente que tenía una mala imagen de mí eran supuestos testigo de oídas, léase cuando dice "conocía que tenían información de yo sé que acosó a esta persona de la música, y yo sé que le faltó al respeto a este músico y yo sé que ... Y de años y años y años que se llevó a cabo esto.", al decir de ella, no tuvo entrevistas con las personas que supuestamente se decían acosadas por mí. 25.- Retomando lo dicho por la señora SILVIA CRASTAN al periódico REFORMA publicado el día 8 de febrero de 2018, repetido en los programas de "QUE POCA MADRE" de "EL STREAM" por los conductores mencionados hoy codemandados físicos, es "Solo quiero sanarme, ser capaz de tocar y presentarme otra vez con el violín sin sufrir ataques de pánico, que no trate de evadir el daño que me ha hecho riéndose y negándolo. No quiero dañar a nadie", así también el líneas anteriores señala que con el tiempo Crastan empezó a sufrir problemas psicológicos como ataques de pánico, abandono el violín "no podía lidiar más con Directores después de lo sucedido. 26.- El día 9 de febrero de 2018, en el programa de "EL STREAM" "QUE POCA MADRE" transmitido por facebook live, y subido a la red de internet OTT, youtube, los demandados BRENDA SOCORRO MEJIA ORTEGA Y el demandado AGUSTIN GERMAN MARQUEZ PEÑA, me llaman DEPREDADOR SEXUAL, VIOLADOR. 27.- Con fecha 10 de febrero de 2018, el periódico EL UNIVERSAL, publica en medio impreso y en su versión vía internet, una entrevista realizada al que suscribe la presente por las periodistas de nombres ALIDA PIÑON Y ABIDA VENTURA, en la que dan cuenta de mi dicho. En dicha entrevista me doy a la tarea de trasladarme a mi casa y buscar las cartas que la señora SILVIA CRASTAN me había enviado en el año 2000 (cuatro años después de la supuesta violación), también permito que revisen mi celular para que vean las conversaciones de la señora CRASTAN, enviadas al que suscribe, y dicho periódico publica tanto las cartas amables y cariñosas inclusive de la señora CRASTAN y un mensaje en donde la señora SILVIA CRASTAN me pedía una compensación..., porque había luchado psicológicamente en los últimos 20 años a causa de la violación que yo perpetúe según ella ... que no había sido capaz de tener relaciones ni penetración,, y no había podido tocar el violín por 10 años, ... que aparentemente es la misma versión que dio al periódico reforma sobre que dejó el violín, aunque el periódico reforma no señala los años... 28.- Con la misma fecha 10 de febrero de 2018, el periódico el REFORMA, también realiza una nota periodística en las que publica foto de una de las 2 cartas que me envió la señora SILVIA CRASTAN y los mensajes de texto enviados por MESSENGER, del año 2016, en donde quiso contactarme, y en ninguno de sus intentos por contactarme señala que quisiera una disculpa por ninguna acción indebida o

incorrecta que hubiera yo hecho en contra de su persona. 29.- Con fecha 10 de febrero de 2017, la pianista de nombre MARINA ROMANOVA, en su cuenta de Facebook, denuncia algunos de los motivos que tuvo la señora SILVIA CRASTAN, haciendo también una declaración pública acerca de la obsesión que tenía la señora CRASTAN hacia el que suscribe la presente, persona que relata dicha situación, exhibiendo programas de mano en los que se observa que la pianista MARINA ROMANOVA tocó con la violinista SILVIA CRASTAN en el año 2000, situación que desvirtúa lo dicho por ésta última, de no poder tocar por 10 años, lo cual también fue una mentira, y que a respuesta de la señora solo se concreta a decir, en su cuenta de twitter, que si MARINA ROMANOVA esta celosa? (se anexan a la presente capturas de pantalla, de dicha publicación, así como capturas de pantalla del twitter que la señora SILVIA CRASTAN publicó. 30.- El día 11 de febrero de 2018, el periódico REFORMA, realiza una publicación en su medio impreso y versión de internet de una entrevista con la señora SILVIA CRASTAN, en el que señala que la señora CRASTAN, quería que me disculpara: "no del modo de te haré una estrella del violín", pero estaba buscando una amistad "genuina", se dice una buena persona que trata de darme una oportunidad, compensación significaba para ella una disculpa, y un cambio en mi. 31.- El día 12 de febrero de 2018, el periódico el Universal, realiza una publicación en su medio impreso y versión de internet de una entrevista con la señora SILVIA CRASTAN, en la cual reconoce las cartas enviadas en el año 2000 al que suscribe la presente, sorprendida de que yo las hubiera guardado. La entrevista es muy reveladora por un lado dijo que estuvo traumada y con ataques de pánico durante 10 años, pro lo que tuvo que dejar el violín, por otro lado señala que buscaba una amistad pero no funcionó, así mismo señala que le di algunos contactos en Londres. 32.- El día 13 de febrero de 2018, el periódico EL UNIVERSAL, en su publicación impresa y su versión en internet, publicó una entrevista que fuera realizada al maestro de la señora SILVIA CRASTAN: "DANIEL HOEXTER", a quién ella le atribuyó el hecho de haberle dicho de la supuesta violación de la que había sido víctima, sin haber hecho nada según palabras de la violinista en mención. 33.- En la aplicación de twitter en la cuenta de la señora SILVIA CRASTAN, ya conocida, posteriormente al mensaje de su supuesta violación, realizó una serie de publicaciones en las que denota su clara incongruencia de lo que quería, y véase: ella señala que me buscó y lanzó su twitter de la supuesta violación para obtener una disculpa de mi parte, pero después al verse obviamente señalada como "buscona, arribista y mentirosa" lanzó otro twitter en el que advirió que el que suscribe ya se había disculpado en el 2010, cuando me puse en contacto con ella en ese año 2010 (según ella), ella aceptó eso como una disculpa". 34.- Sus supuestas declaraciones sobre que quería una disculpa y era una chica buena que no quería dañar a nadie y daba segundas oportunidades, también eran falsas, lo que la señora buscaba era ayudar a esos 12 músicos a lograr el cometido de que yo saliera de la Orquesta sin ningún reconocimiento, y para ello se valieron también de los demandados que como se puede apreciar ayudaron faltando a la verdad de los hechos "desinformando". 35.- Entre otros twitters de la señora SILVIA CRASTAN que publicó y después borró, se encuentran varios en los que se hace referencia a 40 años de abusos o de que nadie hizo nada con respecto a mi deplorable actuar, cuando la señora tiene 46 o 47 años, de tal suerte que no es posible que le consten 40 años de supuestos abusos sexuales, misoginia y violaciones, es decir la señora tomo como válido y lo hizo suyo lo que los demandados publicaron como maltatos y acosos sexuales por 40 años. 36.- Los hechos antes narrados en los numerales 27 al 35 en ningún programa de los demandados se ABORDARON, ni las cartas ni el presunto chantaje fallido de la señora SILVIA CRASTAN, ni la publicación de la pianista MARINA ROMANOVA, NI COMENTARIOS QUE SE VENTILARON EN MI FACEBOOK APOYANDOME, EN ARAS DEL SUPUESTO SEGUIMIENTO IMPARCIAL que según los codemandados físicos realizaban con todas las denuncias o quejas de sus televidentes o internautas, según el dicho de ellos en sus propios programas de EL STREAM

Y QUE POCA MADRE. 35.- Los codemandados físicos realizaron como se aprecia en los videos exhibidos que eran un medio informativo responsable que indagaba la verdad, se preciaron de que "ellos" no inventaban, de tener una fuente fidedigna, y de tener la documentación que avalaba su dicho, lo cual es falso. 37.- La falsa y calumniosa noticia sobre supuestas denuncias documentadas contra el que suscribe la presente que se diera a conocer por los demandados, dió cabida a un sin fin de manifestaciones hacia mi persona señalándome por miles de personas ya como un violador y una acosador de años, aduciendo exactamente lo que los codemandados físicos señalaban en sus programas. 38.- La maliciosa y dolosa información sobre denuncias de acoso sexual y violación, en efecto escaló altamente a funcionarios que incluso dijeron creer lo que se estaba diciendo, claro... si un medio informativo señala tener la documentación que acredita un sin número de acosos sexuales, y todavía dan datos de expedientes que se dicen iniciados a causa de denuncias de mujeres acosadas, si es poco probable que no se pueda creer en ello. 39.- LO ANTERIOR denota la ilicitud en las conductas de los demandados en términos de lo dispuesto por el artículo 7.156 fracción I, del Código Civil para el Estado de México, en el que se me imputa por los demandados el delito de violación, y acoso sexual, que repercutió que sobre mi persona recayeran no sólo el chantaje de una rencorosa mujer que no encontró en el que suscribe la atención que ella buscaba, si no también en un sin fin de señalamientos como el que se ventila en change.org, bajo la liga de internet <https://www.change.org/p/secretar%ADa-de-cultura-enrieu-batiz-basta-de-impunidad>, con 1115 personas firmantes, ésta petición respaldada por mujeres feministas, contiene la misma agenda de los hoy demandados, diciendo que sobre mi pesan un sin número de denuncias por acosos sexuales y violaciones, lo cual es falso, como ya he indicado no hay una sola denuncia por acoso sexual ni violación en los 48 años que llevo como Director de Orquesta. 40.- Quiero dejar de manifiesto que he reconocido públicamente no tener un carácter ni sutil, ni amable, y esto no es razón de mi enfermedad de Parkinson, siempre he sido un hombre que no acepta la mediocridad, ni la flojera, y he exigido excelencia en las interpretaciones de los músicos. 41.- De tal suerte el daño en mi imagen y mi carrera de 48 años como Director de Orquesta con fama internacional, se vió completamente destruida, con los dichos irresponsables, de los demandados, se me privó de un nombramiento Emérito dentro de la Orquesta Sinfónica del Estado de México (OSEM), que implicaba recibir mi sueldo vitalicio, y ser asesor musical de la OSEM, se me privó de terminar el ciclo de conciertos de la temporada, impidiéndome con ello despedirme de mi público. 42.- El que suscribe al momento de los hechos que ocasionaron el daño moral que hoy se demanda, ejercía el puesto de Director de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, por el cual recibía un salario mensual, de igual manera de forma personal y mediante el pago y expedición de recibos de honorarios ofrecí servicios profesionales tanto como asesor musical como intérprete musical en la modalidad de concertista de piano, de tal suerte que mis ingresos económicos se ven reflejados una declaración anual del año 2017, la cual se exhibirá a éste H. Juzgado en días posteriores al momento en el que se presente dicha declaración ante el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, siendo éste posterior al día a 17 de abril de 2018, según lo marca la ley de la materia; y como se reseño se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se

tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3049.-5, 14 y 23 octubre.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 462/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por NESTOR OCTAVIO CASTILLO LOREDO a SANDRA PAOLA HINOJOSA DÍAZ DE LEÓN, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial; aprobación de convenio, el cual dentro de sus cláusulas contempla en la primera, segunda y cuarta de acuerdo con el artículo 2.73 fracción III no opera porque no procrearon hijos; la tercera no opera porque al dejar el domicilio conyugal la hoy solicitada dispuso del menaje adquirido durante el matrimonio; la quinta, manifiesta que el vehículo automotor marca Volkswagen, tipo jetta clásico GL 2.0L 114HP 5VESTA, que adquirieron durante el matrimonio y el cual se encuentra posesión de la solicitada, siendo el único bien a liquidar de la sociedad conyugal de la cual el solicitante se compromete a endosar a su favor la factura A168 de fecha 8 de junio del 2008; la sexta no opera debido a que el régimen bajo el cual contrajeron matrimonio fue el de sociedad conyugal; como se pide, correr traslado y dar vista a SANDRA PAOLA HINOJOSA DÍAZ DE LEÓN, las pretensiones solicitadas por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó NESTOR OCTAVIO CASTILLO LOREDO, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE SANDRA PAOLA HINOJOSA DÍAZ DE LEÓN; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- VALIDACIÓN DEL ACUERDO: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.

3057.-5, 14 y 23 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GUADALUPE MEJÍA FLORES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 508/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUADALUPE MEJÍA FLORES.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE TULIPANES SIN NÚMERO, COLONIA PRIMAVERA, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 382.00 m² (trescientos ochenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; primera 8.15 metros y la segunda 5.00 metros y colinda con Pedro Torres Torres; Al Sur: 18.15 metros y colinda con Enrique Torres Benites; Al Oriente: con seis líneas; la primera 5.25 metros, segunda 2.00 metros, tercera 2.15 metros, cuarta 2.80 metros, quinta 1.90 metros y sexta 7.96 metros y todas colindan con Magdalena Salinas Pérez y Pedro Torres Torres, Al Poniente: en dos líneas la primera 5.25 metros y la segunda 17.25 metros y colinda con calle Tulipanes, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

3168.-9 y 14 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LUIS TORRES MEJÍA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 507/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS TORRES MEJÍA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Tulipanes sin número, Colonia Primavera, del poblado de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 216.00 m² (Doscientos dieciséis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias: Al Norte: 7.20 metros y colinda con María de Lourdes Jasso R.; Al Sur: 10.55 metros y colinda con Pedro Torres Torres; Al Oriente: 23.30 metros y colinda con Gabriela Francisca Uribe Ruelas; Al Poniente: 25.45 metros y colinda con Cerrada Tulipanes, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 102941, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DE JESÚS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

3169.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 802/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Continuación Matamoros sin número, Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros y colinda con calle, al sur: 24.00 metros con Serafín Jiménez, al oriente: 99.00 metros con Felipe Ventura Reyes actualmente Alicia Ventura Reyes, al poniente: 99.00 metros con Herasmo Hernández Rosales; el predio cuenta con una superficie aproximada de 2,376.00 m2 (dos mil trescientos setenta y seis metros). El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D.J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

3170.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 955/2019, FRANCISCO JOSE MEZA SANCHEZ como apoderado de la INMOBILIARIA 8W S.A. DE C.V., promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información

de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, DE LA PRIVADA 5 DE MAYO DE 1543, COLONIA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TOLUCA, MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.60 METROS CON INMOBILIARIA 8W, S.A. DE C.V., AL SUR 40.60 METROS CON ALFREDO VILLA CALLEJAS Y PABLO CARREÑO DE LEON, AL ORIENTE 37.20 METROS CON INMOBILIARIA 8W, S.A. DE C.V., Y AL PONIENTE 37.20 METROS CON TERESITA DEL NIÑO JESUS ESQUIVEL GARCIA, FORTINO JESUS ESQUIVEL GARCIA, ALFREDO GONZALEZ Y JUAN OLVERA GARCIA, con una superficie aproximada de 1,510.32 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dos de septiembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.

En Toluca, Estado de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, la M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos de septiembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3171.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA C. REYNA ORALIA BARRUETA JARDÓN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 283/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la REYNA ORALIA BARRUETA JARDÓN.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO LA PALMA, COLONIA LA PIRÁMIDE DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ALBERTO GARCÍA PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA LA PIRÁMIDE, LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 301.63 m2 (trescientos uno punto sesenta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte (09.00) nueve metros con calle Prolongación Alberto García; al Sur (10.00) diez metros con privada de la Pirámide; al Oriente (30.50) treinta punto cincuenta metros con Ma. del Carmen Cerón R y Pedro Campos, actualmente con Isabel Oralia Cedillo Hinojosa y al Poniente (33.00) treinta y tres metros con María del Carmen Cerón R y Margarita Jacinto, actualmente con Benjamín Laguna Jacinto. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 89182, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que el inmueble actualmente ubicado en calle Alberto García Poniente, sin número, Colonia la Pirámide, localidad de Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Estado de México; lo ha tenido desde el quince (15) de abril (04) del año dos mil catorce (2014) y hasta el día de hoy en concepto de propietaria, y poseyéndolo de manera pacífica, continua y pública.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3173.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

En el expediente 888/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NOE ANDRES RIVERA CORTES, en términos del auto de diecisiete de Septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo sin número, poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas: La primera una diagonal de 08.30 metros con calle Nicolás Bravo y la segunda otra diagonal de 10.00 metros con la Señora María de la Luz Bernal Pérez; AL SUR: En dos líneas: La primera de 0.45 centímetros y la segunda de 16.00 metros ambas con la Señora María de la Luz Bernal Pérez (Antes José G. Bernal); AL ORIENTE: En tres líneas: La primera de 25.00 metros con la Señora María de la Luz Bernal Pérez, la segunda de 25.50 metros con Nidia Bernal Mejía (Antes con el Señor Diego de Jesús) y la tercera 0.92 centímetros con Araceli Bernal Mejía (Antes Claro Hipólito); AL PONIENTE: 43.45 metros con el Señor José Alonso Noyola Martínez (Antes con la Señora María de la Luz Bernal Pérez); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 547.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE

TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO,
LICENCIADA: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3175.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. PERSONA QUE TENGA INTERÉS O SE SIENTA AFECTADA.

En el expediente marcado con el número 193/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JOSÉ ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha seis de Marzo del dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones; que por medio del presente curso y en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de acreditar, en términos de lo dispuesto en el artículo 8.60 fracción I del Código Civil vigente en esta entidad, que he poseído el inmueble a que me refiere, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende, me he convertido en propietario del mismo: **HECHOS.-** 1.- En fecha veinte (20) de mayo del año dos mil uno (2001), adquirí del Señor ROMAN ALONSO RUIZ, a través del contrato el terreno ubicado en CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE, LOTE 2, MANZANA 8, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.00 metros y linda con calle 6 de Enero; AL SUR: en 8.00 metros y linda con Olivia Ponce Nava y Sacarías Antonio; AL ORIENTE: en 15.00 metros y linda con Caciano García Cruz; AL PONIENTE: en 15.00 metros y linda con calle cerrada Miguel Negrete; 2.- El suscrito en este acto exhibe el plano descriptivo y de localización del inmueble materia de este asunto, conforme a lo dispuesto en la fracción tercera del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente, del cual se aprecian las medidas y colindancias del predio en cuestión, manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que celebre la compraventa del inmueble antes descrito, siempre he tenido la posesión en concepto de propietario, de forma quieta, pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que ha prescrito a mi favor el inmueble antes descrito; 3.- El terreno objeto del presente juicio, del cual adquirí la posesión en fecha Veinte de Mayo del Año Dos mil Uno, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Naucalpan, Estado de México, (Registro Público de la Propiedad), tal y como se acredita en el certificado de NO INSCRIPCIÓN con número de trámite 417577, de fecha 10 de Octubre del 2019 expedido por dicho Instituto de la Función Registral del Estado de México, para efecto de que en su momento se dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, me permito precisar los nombres y domicilios de cada uno de los colindantes en las orientaciones que les corresponden, siendo estos los siguientes: EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO en la

colindancia norte, en 8.00 metros con domicilio en AVENIDA BENITO JUAREZ, NUMERO 39, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, C.P. 53050, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; OLIVIA PONCE NAVA Y SACARIAS ANTONIO en la colindancia sur, en 8.00 metros con domicilio en CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE, MANZANA 7, LOTE 1, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO ESTADO DE MÉXICO; CACIANO GARCIA CRUZ en la colindancia ORIENTE en 15.00 metros, con domicilio en CALLE 6 DE ENERO, MANZANA 8, LOTE 3, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO; EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, en la colindancia poniente, en 15.00 metros con domicilio ubicado En AVENIDA BENITO JUAREZ, NUMERO 39, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, C.P. 53050, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; 4.- Asimismo tomando en consideración que ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México el titular de la clave catastral sigue siendo quien fuera mi vendedor, el Señor ROMAN ALONSO RUIZ, solicito a usted su notificación respectiva, para cuyo fin puede ser localizado en el domicilio ubicado en: CALLE PEDRO MORENO, NUMERO 139, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53690, ESTADO DE MÉXICO; 5.- De igual manera, en términos de lo dispuesto en el artículo 3.20 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles me permito agregar al presente escrito Todos y cada uno de los comprobantes de pago por concepto de Impuesto Predial aun a nombre de la persona que me vendió, realizados por el suscrito de los AÑOS 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 respecto del bien inmueble que nos ocupa, realizados ante la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; Documentales que me permito exhibir en original al presente escrito como anexos cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce; Así mismo me permito agregar al presente escrito como anexos quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve todos y cada uno de los comprobantes de pago por concepto de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento aun a nombre de la persona que me vendió, realizados por el suscrito de los AÑOS, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 respecto del bien inmueble que nos ocupa, realizados ante la el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México Es menester hacer del conocimiento de su Señoría, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no me es posible presentar un CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL expedido por la Autoridad Administrativa, toda vez que cuando acudí ante las oficinas de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a solicitar la Certificación de no Adeudo Predial, me dijeron que no era posible que se expidiera a mi favor, debido a que El contrato de compraventa de fecha Veinte de Mayo del Dos Mil Uno, no me es suficiente para acreditar la propiedad del inmueble que hoy nos ocupa, sin embargo, para dar cumplimiento a la fracción II del Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, me permito anexar al presente escrito todos los pagos descritos en el punto anterior por concepto de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado realizados por el suscrito del inmueble materia del presente Juicio; 6.- Es de hacer del conocimiento de su señoría que desde la fecha de la celebración del contrato de referencia he venido poseyendo el inmueble materia de las presentes diligencias de buena fe, pública, continua, pacífica y en carácter de propietario, realizando todo tipo de actos de dominio sobre éste, respecto del cual ejerzo tanto derechos como obligaciones; 7.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para nuestra Entidad, con el objetivo de acreditar que el inmueble objeto del presente juicio, NO forma parte de tierras o parcelas de uso ejidal y acreditar que el suscrito soy propietario del inmueble objeto del presente juicio, se anexa al presente escrito, la documental consistente en una constancia de no ejido, Con Número de Oficio: RAN-EM/ST/6150/2019 expedida y firmada por el encargado de la Delegación del Registro Agrario Nacional

(Delegación Estatal), la Licenciada Osvelia Gil Antolín, en fecha 21 de Noviembre del Dos Mil Diecinueve; 8.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente juicio, no forma parte de terrenos propiedad municipal ni de dominio público; 9.- Por otra parte, ofrezco desde este momento el testimonio de los señores José Lorenzo Alonso Hernández, Benjamín Martínez Hernández y Verónica Martínez Castellanos, tal y como lo establece el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles, personas a quienes desde este momento me comprometo a presentar el día y hora que se señale para tal efecto, quienes deberán rendir su declaración al tenor del interrogatorio que se agrega y que previa su calificación de legal deba ser formulado; 10.- Previa a la recepción de la información testimonial, solicito se publique un extracto de mi solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en un periódico de amplia circulación y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en términos de lo dispuesto en la legislación en consulta; 11.- Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial propuesta, solicito se declare que el suscrito, en su carácter de poseedor, se ha convertido en legítimo propietario del inmueble ubicado en CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE, LOTE 2, MANZANA 8, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que ya han quedado precisadas con anterioridad; Tal declaración deberá ser tenida como título de propiedad y solicito se protocolice ante el notario que en su oportunidad será designado de mi parte; 12.- Dado que el contrato que se exhibe no es inscribible, y toda vez que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de Información de Dominio para demostrar que lo he adquirido en virtud de prescripción positiva.

Se expide el presente a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos. Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Beatriz Hernández Olivares.-RÚBRICA.

3178.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien le pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 571/2020, de Primera Instancia, JULIA VILCHIS SÁNCHEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, la Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE NÚMERO 213, INTERIOR 2, SANTIAGUITO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 10.53 m, colinda con SOTERA IRMA VILCHIS SÁNCHEZ, al sur 10.53 m colinda con CLAUDIA ROSARIO VILCHIS SÁNCHEZ; Al oriente, 13.60 m colinda con servidumbre de paso, y PONIENTE, 13.60 m con ANGEL MENDOZA TALAVERA. Superficie aproximada de 143 m². Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3180.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 789/2020, el señor SIMÓN ALBERTO EUSEBIA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 84.90 metros, colinda con carretera al Ojo de Agua; Al Sur: 71.90 metros, colinda con María Antonia, actualmente con Martín Chávez Rojas, Ernesto Atilano y Esperanza Santiago Rojas; Al Oriente: 31.00 metros, colinda con Martín Santos, actualmente con camino vecinal; Al Poniente: 86.00 metros, colinda con Marcial Bonifacio, actualmente con José Bonifacio, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,120.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de septiembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 24 de Septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de Septiembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

3181.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 502/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARGARITA ARACELI ROMERO LECHUGA, respecto de una fracción de un bien inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 42.00 metros con servidumbre de paso, AL SUR: 42.00 metros CON AIDA ROMERO GRANADOS; AL ORIENTE: 13.00 metros con ANA MARÍA ROMERO LECHUGA; AL PONIENTE: 13.00 metros con CARLOS ALBERTO ROMERO LECHUGA, con una superficie total de 546 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, mediante contrato de donación, celebrado con el señor JOSÉ ROMERO MALVAEZ y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a dos de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL

DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

3182.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 501/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el MARÍA DEL CARMEN ROMERO LECHUGA, por su propio derecho, en términos del auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio bien conocido sin número del poblado de San Jerónimo Chicahualco Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte: 42.00 metros colindando con propiedad de ALEJANDRO ROMERO MALVAEZ, al Sur: 42.00 metros colindando con servidumbre de paso, al Oriente: 13.00 metros colindando con privada sin nombre, al Poniente: 13.00 metros colindando con propiedad de MARIA DE LOS ANGELES ROMERO LECHUGA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 546 m² (quinientos cuarenta y seis metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013), con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a dos de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3183.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FIDENCIO VARGAS DAVILA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 666/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TENOPALA", ubicado en CALLE LA PRESA, SIN NÚMERO, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte de julio del dos mil cuatro, lo adquirió del C. PABLO VARGAS BAEZA, mediante contrato de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietarios de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS, CON FLORINA MARTINEZ VARGAS Y ALEJANDRINA MARTINEZ VARGAS, AL SUR: 34.00 METROS, CON CALLE LA PRESA; AL ORIENTE: 28.87 METROS, CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 36.50 METROS, CON PASO DE SERVIDUMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,111.29 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL

ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

3186.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SILVIA MENDOZA OLIVA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 364/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OXTOTENCO" ubicado en Calle la Palma, Número 6, San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, que desde el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA EMILIA MENDOZA OLIVIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En dos líneas, la primera de 16.38 metros y la segunda de 11.03 metros, ambas con Patricia Beneralda Martínez Mendoza. AL SUR 27.54 metros, con María Emilia Mendoza Oliva. AL ORIENTE 31.51 metros con Lourdes Oliva Chaires actualmente con Ma. Monserrat Pineda Oliva. AL PONIENTE 26.29 metros con Calle Privada sin Nombre. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 800.66 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3187.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PATRICIA BENETALDA MARTINEZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 363/2020, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OXTOTENCO", ubicado en calle la Palma número 6, San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), lo adquirió de María Emilia Mendoza Oliva, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.48 Metros, colinda con Gabriela Mendoza Mendoza; AL SUR en dos líneas la primera de 16.38 Metros, colinda con Silvia Mendoza Oliva y la segunda con 11.03 Metros colinda con Silvia Mendoza Oliva; AL ORIENTE: 38.03 Metros colinda con Lourdes Oliva Chaires; AL PONIENTE: 37.66 Metros colinda con calle privada sin nombre, con una superficie de 1,041.31 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3188.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 09/2020 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AMALIA MENDOZA LOVERA POR CONDUCTO DEL ALBACEA O INTERVENTOR, como tercera afectada BRENDA MALDONADO MENDOZA y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.

Siendo las prestaciones siguientes:

I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, (de acuerdo a la diligencia de cateo de ocho de agosto de dos mil quince) también conocido como manzana 9, lote 6, casa A, del fraccionamiento el Potrero conocido comercialmente como Izcalli Atlacomulco, municipio de Atlacomulco, Estado de México.

II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

V. Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

Se funda la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. El seis de agosto de dos mil quince, la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos, dio inicio a la carpeta de investigación 595290830010815, por el hecho ilícito de Robo, con motivo de la denuncia presentada por Juan Diego Pérez Camacho, quien señaló que el día cinco para amanecer seis de agosto de dos mil quince, le fue robado el vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, doble cabina, modelo 2007, color gris plata, serie 3N6DD13S77K010419, número de motor KA24322259A, con placas de circulación KY19998 del Estado de México, mismo que dejó estacionado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez esquina con Primo de Verdad, Barrio de San Juan, municipio de Jocotitlán, Estado de México.

2. Como consecuencia del hecho que antecede, el mismo día seis de agosto de dos mil quince, la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Regional de Atlacomulco,

México, por su parte dio inició a la carpeta de investigación 362860830044615, por el hecho ilícito de Robo Equiparado (en la hipótesis el que desmonte un vehículo robado), con motivo de la detención de Reynaldo Mendoza Sosa, Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, por parte de los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de nombres Noé Estrada Colín, Tito Flores González y Maritza Salinas Becerril, al encontrarse dichas personas en el inmueble ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, desmantelando el vehículo Nissan, tipo pick up, doble cabina, modelo 2007, color gris, serie 3N6DD13S77K010419, número de motor KA24322259A, con placas de circulación KY19998 del Estado de México, e introduciendo algunas piezas a dicho domicilio.

3. En la misma fecha descrita en el hecho que antecede, el denunciante Juan Diego Pérez Camacho, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México y señaló que como consecuencia del robo del vehículo de la marca Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo dos mil siete, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, número de serie 3N6DD13S77K010419 y motor KA24322259A, propiedad de ROBERTO PÉREZ RAMOS, levantó en la Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos, la carpeta de investigación 595990830010815 por el delito de ROBO DE VEHÍCULO cometido en agravio de ROBERTO PÉREZ RAMOS y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE; que además subió mediante facebook fotos del vehículo, placas de circulación y número de contacto, recibiendo por la tarde de ese día un llamado telefónico donde le dijeron que dicho vehículo se encontraba en la calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México. Se trasladó a ese lugar observando ahí la camioneta anteriormente descrita, viendo que en el lugar estuvo Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo de la camioneta en la parte trasera del lado del conductor desarmando la misma y junto al vehículo del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, los cuales llevaban piezas entre sus manos para introducirlas a dicho domicilio.

4. Que el seis de agosto de dos mil quince, la víctima de nombre Roberto Pérez Ramos, declaró ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, que el cinco de agosto de dos mil quince, le prestó a su hijo Juan Diego Pérez Camacho, el vehículo Nissan, tipo pick up Doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, serie 3N6DD13S77K01041S y motor KA24324259A y al día siguiente éste le comentó que ya no lo encontró estacionado sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Primo de Verdad, en el municipio de Jocotitlán, México, pero que ya lo había reportado robado y realizado la denuncia ante el Ministerio Público de Ixtlahuaca, integrándose la carpeta de Investigación 382910830056315 por el delito de Robo de Vehículo, así como también la denuncia ante en el Ministerio Público Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de Pasteje, integrándose la carpeta de investigación 595990830010815 por el delito de Robo de Vehículo. Que ese mismo día seis de agosto de dos mil quince, acompañó a Juan Diego Pérez Camacho, al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, siendo auxiliados por dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y que al llegar a la dirección encontraron la camioneta observando a quien dijo llamarse Reynaldo Mendoza Sosa, debajo de la misma en la parte trasera del lado del conductor desvalijando el vehículo mientras que del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la unidad, siendo asegurados dichas personas por los oficiales y trasladados ante la autoridad.

5. Por otra parte, el mismo día seis de agosto de dos mil quince, igualmente compareció la testigo Carolina Urbina

Salvador, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México y señaló que el cinco de agosto de dos mil quince Juan Diego Pérez Camacho, dejó el vehículo de la marca Nissan, tipo Pickup Doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, propiedad del señor Roberto Pérez Ramos, estacionado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Primo de Verdad, pero que en la madrugada del seis de agosto de dos mil quince ya no se encontró dicho vehículo, por lo que acudieron al Ministerio Público de Ixtlahuaca, México, donde se inició la denuncia por el delito de Robo de Vehículo y también al Ministerio Público Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de Pasteje, donde se inició otra denuncia por el mismo delito; que posteriormente Juan Diego Pérez Camacho, le comentó que ya habían dado un domicilio donde se encontraba la camioneta, por lo que acudió al domicilio de éste en compañía de Roberto Urbina Espinoza y de ahí se trasladaron de inmediato a Atlacomulco, donde Juan Diego vio estacionada dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a quien les solicitó el apoyo para que los acompañaran al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, y al llegar ahí se dio cuenta que se encontraba la camioneta y Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo del vehículo en la parte trasera del lado del conductor, desarmando el vehículo y del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la camioneta para introducirlas a dicho domicilio, motivo por el cual Juan Diego solicitó a los oficiales aseguraran a dichas personas y posteriormente fueron trasladados ante el Ministerio Público.

6. De igual manera, el seis de agosto de dos mil quince también compareció el testigo Roberto Urbina Espinoza, quien declaró ante el agente del Ministerio Público que acompañó a Juan Diego Pérez Camacho, Roberto Pérez Ramo y a su hija Carolina Urbina Salvador, al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, Colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, México, siendo auxiliados por dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al llegar observó que ahí se encontraba la camioneta Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, pero además en el lugar un sujeto que respondió al nombre de Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo de la camioneta desarmándola y junto al vehículo del lado izquierdo se localizó la señora Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la camioneta para introducirlas a ese domicilio.

7. El siete de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, realizó ampliación de inspección ministerial en el lugar de los hechos que se ubica en calle 2 de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, lugar donde tuvo a la vista una calle encementada de siete metros de ancho con una circulación de oriente a poniente, al lado sur localizó un espacio de cinco por cuatro metros aproximadamente, donde observó un vehículo automotor de la marca Nissan tipo pick up, color gris, con su frente al sur sin neumáticos, motor desbalijado, sin asientos, sin tablero, con la batea apoyada sobre una madera y en la parte poniente un camper de color negro.

8. Como consecuencia de lo anterior, el agente del Ministerio Público solicitó el siete de agosto de dos mil quince, mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) del Poder Judicial del Estado de México, orden de cateo el cual se registró mediante el número de cateo 000003/2015, con la finalidad de lograr en el domicilio el descubrimiento de autopartes del vehículo de la marca Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo 2007, placas de circulación KY19998, número de serie 3N6DD13S77K010419 y motor KA24322.

9. Por consiguiente, el ocho de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de

Atacomulco, México, practicó acta pormenorizada de Cateo en "El Inmueble", resultando de esa diligencia por un lado que se tuvo a la vista un vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, color gris, doble cabina, con engomado KY19578 del Estado de México, con huellas de desmantelamiento; por otra parte, al interior de ese domicilio debajo de la escalera que conduce al segundo nivel, se encontró dos puertas para vehículo de color gris, dos salpicaderas, una parrilla, alma de defensa y un cofre; en el extremo nororiente dos puertas delanteras color gris con tapas y espejos laterales, al norponiente se localizó un asiento trasero con vestidura color gris; al norte a nivel de piso dos cajas de cartón, en una conteniendo dos faros, dos tapones de rin y un cuarto direccional, en la segunda caja un conducto de aire acondicionado, molduras de estribo, partes del sistema de aire acondicionado, tapa del sistema del cuerpo de aceleración, contenedor de agua y anticongelante.

10. Que el Juez de Control de El Oro, Estado de México, el once de agosto de dos mil quince, dicto dentro de la carpeta administrativa 151/2015 Auto de Vinculación a Proceso en contra de Reynaldo Mendoza Sosa y la hoy tercera afectada Brenda Maldonado Mendoza, por el hecho delictuoso de Robo Equiparado en la hipótesis al que desmantele un vehículo robado; ilícito previsto y sancionado por los artículos 292 párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal vigente en el Estado de México.

11. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la ahora tercera afectada Brenda Maldonado Mendoza y Reynaldo Mendoza Sosa, solicito al Juez de Control de El Oro, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 151/2015, audiencia para resolver peticiones de las partes que deban ser debatidas o requieran producción de prueba, en la cual el Juez aprobó el acuerdo reparatorio solicitado por las personas antes mencionadas en donde la víctima Roberto Pérez Ramos, aceptó la cantidad de treinta mil pesos por concepto de reparación del daño; como consecuencia de lo anterior, se extinguió la pretensión punitiva en favor de las personas ya referidas.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó emplazar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese edicto por tres veces consecutivas que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Edictos que se expide para su publicación a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3190.-12, 13 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 06/2020 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, contra de MARCO ANTONIO ESTRADA SANTANA, como tercero afectado BENJAMÍN LÓPEZ GÓMEZ y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.

Siendo las prestaciones siguientes:

1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 con placa de circulación MWF9581 (*de acuerdo al dictamen de identificación vehicular*), prueba marcada con el número cuatro, también identificado como vehículo de la marca Dodge Ram, color gris oscuro, con rines cromados, placas de circulación MWF9581 del Estado de México, con número de serie 1D7HA18N34S733679 (*de acuerdo al aseguramiento*); automóvil propiedad de Marco Antonio Estrada Santana.

2. La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se proceda a la inscripción del bien ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México en favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez que cause sentencia firme, el bien se destine a su aplicación al pago de los supuestos establecidos en el párrafo primero del numeral 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por conducto de la autoridad Administradora.

Se funda la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. Que a finales del mes de junio de dos mil dieciocho, el señor Benjamín López Gómez vendió al señor Marco Antonio Estrada Santana, el vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, en la cantidad de ciento veinte mil pesos.

2. Que dicha venta fue de manera verbal, razón por la cual Benjamín López Gómez entregó la posesión a Marco Antonio Estrada Santana, respecto del vehículo ya mencionado quedándose éste únicamente con los papeles como garantía y los cuales entregaría una vez que le fuere pagada la misma.

3. Que el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, los ahora sentenciados Antolín Ugarte Mercado, Isaac Noé Serrano Iturbe, Marco Antonio Estrada Santana y Hermelando Ayala Miralrío, se trasladaron a bordo del vehículo ya descrito al Parque Luis Donaldo Colosio, en la colonia Valle Verde, municipio de Toluca, México, para realizar el cobro de la cantidad de cien mil pesos como consecuencia de la exigencia de ese dinero a la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M., ya que de no ser así le causarían un mal grave a su padre de iniciales J.M.T.C., a quien días anteriores lo habían secuestrado y dejado en libertad

a cambio de que les entregara la cantidad de doscientos siete mil pesos, como se advierte del informe policial homologado.

4. Que en la misma fecha antes precisada, al ser detenidos los referidos sentenciados por parte de los elementos de la policía de investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, el C. Marco Antonio Estrada Santana, se encontraba en posesión material del citado vehículo y a quien se le localizó a un costado realizando labores de vigilancia en el momento en que fue asegurado.

5. Derivado de la detención mencionada en el hecho que antecede, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Dodge Ram, color gris oscuro, con rines cromados, placas de circulación MWF9581 del Estado de México, con número de serie 1D7HA18N34S733679.

6. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Primer Tribunal de Alzada en materia Penal, resolvieron el Toca de Apelación 431/2018 relativo al expediente virtual 926/2018 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, México, que se instruyó en contra de Antolín Ugarte Mercado, Marco Antonio Estrada Santana, Isaac Noé Serrano Iturbe y Hermelando Ayala Miralrío, por el hecho delictuoso de Secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.C., así como por el delito de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M.; resolución en el que se dictó únicamente AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de las personas ya mencionadas en cuanto hace al delito de SECUESTRO, subsistiendo el delito de Extorsión en contra de dichas personas.

7. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México, en la causa de juicio oral 142/2019 dictó sentencia en contra de Antolín Ugarte Mercado, Marco Antonio Estrada Santana, Isaac Noé Serrano Iturbe y Hermelando Ayala Miralrío, al ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de Extorsión con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma de utilizarse un medio de comunicación) en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M.

8. Que el seis de octubre de dos mil dieciocho, Benjamín López Gómez, acudió ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, a acreditar la propiedad del vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, quien refirió además que dicho vehículo a finales del mes de julio de dos mil dieciocho se lo vendió a Marco Antonio Estrada Santana, en la cantidad de ciento veinte mil pesos, quedándose éste con la camioneta y él con los papeles por seguridad.

9. Que el vehículo objeto del presente juicio conforme el oficio 400LI1000/332/2019-U3 de trece de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Juan Mateo González agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, a esa fecha se encuentra en el interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S. A. de C. V.", con domicilio en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, colonia Seminario, municipio de Toluca, Estado de México, bajo el número de inventario 13026.

10. El hoy sentenciado Marco Antonio Estrada Santana, tuvo pleno conocimiento que utilizó el vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, como instrumento para la comisión del hecho ilícito de Extorsión ya que se trasladó a bordo del citado automóvil

al Parque Luis Donald Coloso, en la colonia Valle Verde del municipio de Toluca, México, para cobrar la cantidad de cien mil pesos objeto de la extorsión de que fue víctima la persona de iniciales J.M.T.M y como consecuencia de ello, le dio una utilidad ilícita ha dicho automóvil.

11. Que el hoy demandado Marco Antonio Estrada Santana, el tres de octubre de dos mil diecinueve, declaró en el interior del Centro de Prevención y Reinserción Social "Santiaguito" en Almoloya de Juárez, México y ante el Lic. César Hernández Ramírez agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, no poder justificar la legítima procedencia del vehículo objeto del juicio, en virtud de que los documentos los tenía en su poder Benjamín López Gómez; también indicó que ésta persona a mediados de mayo del dos mil dieciocho, le vendió de palabra el citado automóvil en la cantidad de ciento veinte mil pesos y quien a su vez recibió cuarenta mil pesos como adelanto y que por razón de la amistad y confianza no se elaboró recibo de dinero ni del contrato de compraventa, por lo que a partir de esa fecha Benjamín López Gómez, le hizo entrega de las llaves, tarjeta de circulación y de la camioneta. Finalmente, dicho demandado se dio por enterado del plazo de diez días que tenía para comparecer por conducto de su abogado ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio y acreditar la legítima procedencia del vehículo referido, sin que lo haya hecho.

12. El once de octubre de dos mil diecinueve, Rubicelia Torres Albitter compareció ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio y señaló que a mediados de mayo de dos mil dieciocho, estuvo presente cuando Benjamín López Gómez le vendió de palabra al demandado Marco Antonio Estrada Santana, la camioneta objeto de juicio en la cantidad de ciento veinte mil pesos y quien a su vez recibió de éste la cantidad de cuarenta mil pesos como enganche, por lo que derivado de la amistad que existió entre ellos no hicieron responsiva ni contrato alguno, estando ambos conscientes de las obligaciones y derechos adquiridos de ese negocio y que Benjamín López Gómez, no ha iniciado un proceso legal en contra del demandado para recuperar el citado automóvil.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó emplazar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese edicto por tres veces consecutivas que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Validación: auto que ordena la publicación de edictos, tres de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3191.-12, 13 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 373/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARTÍN ROJAS RAMÍREZ, se hace saber que por auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, se ordenó la publicación del

presente procedimiento respecto los siguientes hechos: 1).- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, celebre contrato privado de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Calle Cantera, Lote 27, Mzna 463, Colonia Tenayo Norte, en Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.2 metros con Cantera Butano; AL SUR: 7.2 y linda con calle Cantera; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Rita Rodríguez Gómez, quien tiene su domicilio en la casa número 25 de la calle de Cantera, colonia Tenayo Norte, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con María Félix Sánchez, la cual tiene su domicilio en calle Cantera número 29, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 122.04 metros cuadrados; mismo que detenta la posesión, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario, por un lapso ininterrumpido de doce años aproximadamente, por lo que es importante mencionar que el terreno materia de las presentes diligencias no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en la Oficina Registral de Tlalnepantla dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, es por ello que la sentencia que se llegare a dictar sirva de título de propiedad en lo sucesivo, por lo cual, se ordena su publicación DOS VECES, con intervalos de DOS DÍAS, el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3249.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2392/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MANUEL GARFIAS ARROYO, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de usucapión a favor del suscrito en calidad de propietario respecto del inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 18, DE LA MANZANA 117, FRACCIONAMIENTO AZTECA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE XOCHIMILCO, MANZANA 117, LOTE 18, COLONIA CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55120, que dicho inmueble adquirido tiene una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.00 METROS, CON EL LOTE 17; AL SUR EN 15.00 METROS CON EL LOTE 19; AL ORIENTE EN 8.00 METROS, CON EL LOTE 48; Y AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON XOCHIMILCO, lo anterior en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor por las razones, hechos y presente legales que más adelante se invocarán. 2. La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, que ante él tiene el hoy demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y que se ordene: la declaración por sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado registro. 3. Los gastos y costas que genere el presente juicio.; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Que

mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de mayo del año 1985 que el suscrito celebró con FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., a través de su gerente general respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 18, DE LA MANZANA 117, FRACCIONAMIENTO AZTECA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE XOCHIMILCO, MANZANA 117, LOTE 18, COLONIA CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55120, que dicho inmueble adquirido tiene una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.00 METROS, CON EL LOTE 17; AL SUR EN 15.00 METROS CON EL LOTE 19; AL ORIENTE EN 8.00 METROS, CON EL LOTE 48; Y AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON XOCHIMILCO. 2.- Que desde la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. Circunstancias que les constan a JOSÉ ÁNGEL VICENTE TEMOSIHUI CUBA Y TELÉSFORO DAVID VELÁZQUEZ GARCÍA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3250.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "B".

EXP.: 586/2016.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de siete de agosto de dos mil veinte, relativos al juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARRILLO MARTINEZ

JUAN APOLONIO Y ELIAS RAZO IRMA, con número de expediente 586/2016, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO respecto del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA UNO DE LA COLONIA "HOGAR DEL TRANSPORTISTA" (MODULO CISNE) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal como lo establece el artículo 584 del Código citado, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Para su debida publicación por una sola ocasión en el tablero de avisos de este juzgado, y mediante oficio en la tesorería de la Ciudad de México, y el periódico "DIARIO DE MÉXICO" en la sección de avisos judiciales, debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

En la Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA VANESSA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

3252.-14 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO F/00388, en contra de MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ AVILA, expediente 1347/2019. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte y dos de mayo de dos mil veintiocho:

"Se ordena emplazar a la parte demandada MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ AVILA, mediante Edictos, que deberán publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "EL ECONOMISTA", debiendo mediar entre cada publicación DOS DIAS HABLES, haciendo del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS para que acuda a la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, el cual esta ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD, a recibir copias simples de la demandada y anexos que se acompañaron a la misma, así como que cuenta con un término de QUINCE DIAS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, el cual iniciará a partir de que reciba las copias simples de merito o que hayan transcurrido los treinta días supracitados."

Publíquese por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, así como en el periódico El Economista, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.-Ciudad de México, a 02 de septiembre 2020.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3253.-14, 19 y 22 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 285/2020 relativo al juicio relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BALTAZAR PADUA AHUMADA, en términos del auto de diez de agosto de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en en carretera Toluca-Ixtapan sin número San Lorenzo Coacalco Municipio de Metepec, México, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que invoca: CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 18.92 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE FELIX AHUMADA Y TERESA BUENO, AL ORIENTE: DOS LINEAS LA PRIMERA 69.75 METROS, LA SEGUNDA DE 40.31 METROS CON CARRETERA TOLUCA-IXTAPAN, AL PONIENTE: 107.71 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE FELIX AHUMADA Y TERESA BUENO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,378 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley desde el quince de enero de dos mil doce, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3254.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 285/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por BALTAZAR PADUA AHUMADA, en términos del auto de diez de agosto de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del terreno ubicado actualmente en Camino a Santa María Magdalena Ocotitlán, sin número, San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 64.16 metros con Camino a Santa María Magdalena Ocotitlán, México, al sur: 40.51 y 32.66 metros con propiedades privadas de Félix Ahumada y Teresa Bueno, al oriente: 141.50 con propiedad privada, actualmente con Carretera Toluca-Ixtapan, al poniente: 142.00 metros con propiedad privada de Guadalupe Dotor, con una superficie total de: 9,732.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de enero de dos mil doce hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, treinta de septiembre de dos mil veinte.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3255.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 274/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por LUCAS REYES LINARES VILCHIS, respecto de un bien inmueble ubicado en CALLE JUAN ALDAMA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.40 metros colinda con DAVID LINARES AGUILAR, AL SUR: 20.41 metros colinda con JAVIER BALDERAS CONTRERAS; AL ORIENTE: 46.60 metros colinda con ACTUALMENTE CON PASO DE SERVIDUMBRE, antes CESAR NAVA CAMACHO; AL PONIENTE: 46.60 metros colinda con RUBEN GARCIA PORTILLA, con una superficie total de 950.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la señora NORBERTA TRINIDAD PÉREZ ALEGRÍA, y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá de citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a siete de octubre de dos mil veinte.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS CUATRO DE AGOSTO Y VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3260.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ.

RITA RUIZ ROJAS, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1517/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por RITA RUIZ ROJAS, en contra de MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ, solicitando el cumplimiento de la siguiente prestación: La declaración por sentencia ejecutoriada de la USUCAPIÓN DEL INMUEBLE ubicado en CALLE TREINTA DE SEPTIEMBRE, NÚMERO SEIS, MANZANA 21, LOTE 23, UNIDAD MORELOS SEGUNDA SECCIÓN, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del C. MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ. Se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO mediante Notario Público, la sentencia que en derecho corresponda, declarándome como única propietaria del bien inmueble, descrito en líneas que anteceden, para que obre en sus registros. Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: PRIMERO.- Desde la fecha PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1970, me encuentro habitando el inmueble a usucapir, en calidad

de propiedad ya que el señor MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ quien se encuentra como titular del inmueble a usucapir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de manera expresa, le dijo a mi finado esposo José Escalante Morante y a la accionante, que ya no iba a habitar su casa y que se iba a ir a vivir con unos familiares y que por lo tanto si queríamos nos dejaba su casa con la condición que siguiéramos pagando EL PREDIO Y EL AGUA, él no tenía dinero para seguir pagando, por lo que desde ese día seguimos pagando la deuda del señor MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ mediante mensualidades que hicimos al INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA. SEGUNDO.- Toda vez que pagamos la deuda del inmueble objeto de la presente usucapición al INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, con fecha 23 de septiembre de 1986 el señor MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ llevó a cabo la cancelación de reserva de dominio del inmueble objeto de la presente demanda, la cual quedó inscrita en la Escritura Número 5374 de fecha 23 de septiembre de 1986 ante el Notario Público Número 34 de Naucalpan de Juárez, Estado de México. TERCERO.- El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, (oficina registral de Cuautitlán, Estado de México), a nombre del demandado MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ. CUARTO.- Fue así, que desde el AÑO DE 1970 tengo la posesión del inmueble a usucapir, en concepto de PROPIETARIA y en forma PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, sin perturbación alguna ni de hecho, administrativo o judicial, sin interrupción alguna durante el transcurso de la posesión la cual he mantenido POR MÁS DE 40 AÑOS y de pleno conocimiento de los vecinos y del propio demandado, de quien BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que actualmente no se nada de el, DESCONOCIENDO TOTALMENTE SU PARADERO Y LUGAR DE RESIDENCIA. Es por ello que atendiendo a los artículos 5.128 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, es que me asiste la razón para USUCAPIR el bien inmueble supraseñalado. QUINTO.- Durante todo el tiempo que he tenido la posesión del inmueble objeto de la presente usucapición, con la ayuda de mis hijas Josefina y Rita Patricia ambas de apellidos Escalante Ruiz, he realizado una serie de cuidados, mejoras y conservación Del inmueble, tales como ampliación de la cocina, la mejora de las recamaras, la ampliación de la sala de estar, pisos en general así como la mejora del patio principal entre otros. SEXTO.- Ahora bien, es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el año de 1970, he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he venido pagando el IMPUESTO PREDIAL correspondiente al municipio de Tultitlán con la clave catastral 0082334314000000, no obstante que se encuentra a nombre del señor MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ, Razón por la cual vengo a iniciar el presente juicio de usucapición a favor de la suscrita a fin de que se regularice la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina registral de Cuautitlán, Estado de México). SEPTIMO.- De igual manera he cumplido con el pago de los derechos por servicio de suministro de AGUA POTABLE el cual se encuentra registrado a nombre de mi finado esposo JOSÉ ESCALANTE MORANTE. OCTAVO.- La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión de un determinado tiempo y cumpliendo copulativamente todos los requisitos que la ley señala, para la prescripción larga, llamada posesión de mala fe sin serlo. De tal suerte que la prescripción adquisitiva de dominio, entre sus fundamentos conlleva una de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo, es así que vengo a ejercitar la acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, toda vez que como ya se mencionó con antelación el demandado MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ no me entregó documento alguno de Título de Propiedad, sin embargo para el caso que nos ocupa no es necesario dicho título, ya que nos encontramos ante la posesión

DE MALA FE, en la que no se requiere justo título, sino que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente debe revelarse y probarse la causa generadora de la posesión que, además, sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública y por más de diez años, en consecuencia es de estimarse qué estamos ante un hecho jurídico cumpliendo con los preceptos 5.128, 5.130 fracción II, del Código Civil Vigente en el Estado de México. Ahora bien BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que el último domicilio que conocí del C. MANUEL CARRILLO VELÁZQUEZ fue el domicilio ubicado en: calle 30 de Septiembre, Número 6, Lote 23, Manzana 21, Sección "B" Unidad J. Morelos. Tultitlán.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta localidad. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Cuautitlán, México, veintiuno de septiembre de dos mil veinte, Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte.-Rúbrica.

3262.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO:

Se le hace saber que en el expediente 418/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GASPAS UBALDO GILDARDO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NÚMERO 2, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de los hechos: I.- En fecha 04 del mes de julio del año 1988 se celebró con los CC. ARTURO FLORES GONZÁLEZ Y GUADALUPE CABALLERO CAPETILLO, en su carácter de VENDEDORES, y el C. GILDARDO GASPAS UBALDO en mi calidad de ADQUIRIENTE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NÚMERO 2, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. II.- Es el caso que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho inmediato anterior, el suscrito me fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente procedimiento, así como en calidad de PROPIETARIO, ejerciendo los actos de dominio sobre el mismo, tal y como le consta a mis testigos PATRICIA CESAREO LUCARIO, LUIS MIGUEL LOBACO ESLAVA, ISABEL GASPAS HERNÁNDEZ, OSCAR MONTES DE OCA RIVERA, ROGELIO HERNÁNDEZ ORTEGA Y GERARDO CASTILLO VALERIANO. III.- Así mismo, el suscrito he cumplido con todos y cada uno de las obligaciones que como propietario me corresponde, como

son: a) Una constancia de no adeudo predial del año 2020, b) Un recibo de pago de impuesto predial correspondiente al año 2020, c) Traslado de dominio de fecha 23 de agosto del año 2016 a favor del C. Gaspar Ubaldo Gildardo del inmueble antes mencionado. IV.- Acompañó a la presente curso, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD de fecha 24 de febrero del año 2020, respecto del inmueble multicitado, documento en el que se hace constar que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. V.- Asimismo, acompañó al presente escrito CONSTANCIA DE NO ADEUDO PREDIAL del inmueble objeto del presente procedimiento, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México. VI.- De igual manera, agrego al presente escrito de inmatriculación judicial, PLAN DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN, elaborado por el perito Ingeniero JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en donde se acredita la localización y ubicación del inmueble antes citado, documento que agrego para los efectos conducentes. VII.- Cabe señalar y con motivo de acreditar que la propiedad del multicitado que hoy es motivo del presente procedimiento no pertenece a bienes ejidales del lugar donde se ubica el inmueble de referencia, el comisariado ejidal del ejido de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, me otorgo CONSTANCIA DE NO EJIDO de fecha 06 de agosto del año 2020, en donde se hace constar que el inmueble objeto del presente procedimiento, no pertenece ni se encuentra sujeto a ese régimen de propiedad ejidal localizado en esa zona. VIII.- A efecto de dar cumplimiento propongo como testigos a PATRICIA CESAREO LUCARIO, LUIS MIGUEL LOBACO ESLAVA, ISABEL GASPAS HERNÁNDEZ, OSCAR MONTES DE OCA RIVERA, ROGELIO HERNÁNDEZ ORTEGA Y GERARDO CASTILLO VALERIANO, mismos que tienen conocimiento que desde la fecha en que me fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente procedimiento, hasta la actualidad, la que ejercito de manera PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDAMENTE, así como en calidad de PROPIETARIO, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, personas que son mis vecinos y con ello se acreditara su idoneidad para declarar. IX.- Finalmente, manifiesto bajo protesta de decir verdad que estos son los colindantes los cuales vengo a proporcionar sus nombres a efecto de que sean notificados del presente procedimiento. Colindante lado Norte la Barranca (actualmente calle Vicente Villada); Colindante lado Sur: con calle Ignacio Allende; Colindante lado Sur con Teresa Ortega (actualmente Cristóbal Torres Ortega); Colindante lado Oriente con Josefina y Teresa Ortega (actualmente Cristóbal Torres Ortega); Colindante lado Poniente con Camino.

Se expide un edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad y GACETA DEL GOBIERNO.-Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veinte.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de septiembre de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.
3265.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 821/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR MARÍA DEL SOCORRO RIOS Y PLAZA RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE LA ESPAÑITA, MANZANA 2, LOTE 12, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ EN FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EL CUAL ADQUIRIÓ POR MEDIO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO

CON RICARDO VÁZQUEZ RAMÍREZ, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 30 SANDRA JIMÉNEZ.

AL SUR: 10.00 METROS CON PRIMERA CERRADA DE ESPAÑITA.

AL ORIENTE: 25.00 METROS CON UNA GRANJA.

AL PONIENTE: 25.00 METROS CON LOTE 13 VALENTÍN LUGO ACOSTA.

Teniendo una superficie de 250.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3266.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 919/2020, ANA MA. GARCÍA MENA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un terreno rústico de común repartimiento denominado "CAPULTITLA" ubicado en Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde el nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del señor MANUEL GARCÍA LÓPEZ, a la fecha lo ha venido disfrutando en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicho predio carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 65.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MACARIA GARCÍA MENA.

AL SUR: 65.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FIDEL GALINDO RIVERO.

AL ORIENTE: 51.50 METROS Y LINDA PROPIEDAD DEL SEÑOR FLORENTINO CEDILLO.

AL PONIENTE: 53.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MAXIMILIANO MELÉNDEZ ROSALES, JUAN GALINDO Y CAMINO DE POR MEDIO.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,424.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA UNO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3267.- 14 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 643/2020.

MARGARITA FLORES GUTIÉRREZ Y RENE GARCÍA MENDOZA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado "CHALMITA" que se encuentra ubicado en CALLE SEGUNDA PRIVADA DE RIO CHIQUITO, SIN NÚMERO, COLONIA LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con ANGEL FLORES GUTIÉRREZ; AL SUR: 17.98 metros y colinda con FÉLIX FLORES GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 32.85 metros y colinda con BENITO VICUÑA; AL PONIENTE: 32.85 metros y colinda con LA CALLE SEGUNDA PRIVADA DE RIO CHIQUITO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 587.65 METROS CUADRADOS; como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación: Atento a lo ordenado por el auto de fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO JOSÉ LUIS QUEBRADO CANTOR.-RÚBRICA.

3268.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 629/2019, juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GÓMEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda,

apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La prescripción positiva y pacífica por Usucapión del inmueble denominado Lote 11, ubicado en Manzana 14, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la actora, inmueble inscrito a favor de Inmobiliaria y Comercial Bustamante S.A. DE C.V. en el Instituto de la Función Registral en el volumen 22, Libro Primero, Sección Primera, Partida 291, Folio Real 00178627, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 20.00 metros con Lote 13; Al Sur en 20.00 metros con Lote 9; Al Oriente: en 7.00 metros con Lote 10; Al Poniente: en 7.00 metros con Calle Chilpancingo, con una superficie total de 140 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El 19 de diciembre de 1970, Daniel González Gómez por contrato de promesa de comprar y vender, adquirió de Inmobiliaria y Comercial Bustamante S.A. DE C.V. el inmueble descrito en líneas que anteceden. 2.- Mediante acto jurídico celebrado entre la actora y Daniel González Gómez, se le entregó la posesión material, real y jurídica del inmueble multicitado, en calidad de propietaria y dicha compraventa fue por la cantidad de \$200,000.00, desde el 10 de octubre de 2007, hasta la actualidad la actora ha ejercido sobre el inmueble actos de dominio, posesión y propiedad de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, ininterrumpidamente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 11 de agosto de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de febrero de dos mil veinte.-Secretaría de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.
3269.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. CARMEN HUARACHA TIRADO VIUDA DE SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 762/2017, relativo al Juicio SUMARIO USUCAPIÓN, promovido por GLORIA ROLDAN BAUTISTA en contra de CARMEN HUARACHA TIRADO VIUDA DE SÁNCHEZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, admitió a trámite el Juicio de que se trata y al no localizar al demandado por proveído del once de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a CARMEN HUARACHA TIRADO VIUDA DE SÁNCHEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del Lote terreno 15, Manzana 545, del Barrio de Vidrieros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inmueble que se localiza en la CALLE ACOATL, SIN NÚMERO OFICIAL DEL BARRIO VIDRIEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 168.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.05 metros con LOTE 14; AL SURESTE: 09.95 metros con CALLE ACOATL; AL SUROESTE: 17.05 metros con LOTE 16; y AL NOROESTE: 09.75 metros con LOTES 21 Y 22. Se declare por resolución Judicial que ha operado la prescripción positiva por Usucapión, del inmueble en referencia, y que de poseedora me

he convertido en propietaria del mismo; como consecuencia, se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y la misma sirva como título de propiedad. Fundando su causa de pedir en que mediante contrato de compraventa de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, adquirió del C. CARMEN HUARACHA TIRADO VIUDA DE SÁNCHEZ, el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación A, por la cantidad de \$17,500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y desde esa fecha lo han poseído de manera pública, continua, pacífica y de buena fe; el bien inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor de la parte demandada CARMEN HUARACHA TIRADO VIUDA DE SÁNCHEZ, bajo el Folio Real Electrónico 00104272 y toda vez que han cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México, solicita se le declare propietaria por usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 07 días de Octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Isabel Ladrillero Ramírez.-Rúbrica.
3270.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: APODERADO LEGAL DE LA INMOBILIARIA "TERRATEC S.A. DE C.V."

1.- Que en los autos del expediente número 1005/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BELEN JIMÉNEZ CHAVERO, en contra de VIRGINIA LAGUNA MARTÍNEZ Y DE LA INMOBILIARIA TERRATEC S.A. DE C.V., el que por auto dictado en fecha once de septiembre del año dos mil veinte, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva USUCAPIÓN respecto de la vivienda o Lote de terreno número 276, Manzana 11 de la Unidad Habitacional LAS LLANURAS, en la Colonia San Pablo de las Salinas en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54930.

B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de los demandados desde fecha uno de noviembre de 1985 bajo el folio real electrónico 359962, y en su lugar la tildación e inscripción a favor de la parte actora, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C).- Los gastos y costas que genere el presente juicio hasta su totalidad.

La parte actora BELEN JIMÉNEZ CHAVERO, es poseedora de la Vivienda o Lote de Terreno número 276, de la Manzana 11, en la Colonia San Pablo de las Salinas de la Unidad Habitacional, LAS LLANURAS, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54930, desde la fecha cinco de febrero del año dos mil cinco, con clave catastral 0082508601110276, por el contrato privado de compraventa de fecha cinco de febrero de dos mil cinco, las siguientes medidas y colindancias.

Le asiste al lote de terreno materia del presente juicio:

- AL NORTE.- 4.725 metros con propiedad de la casa 265.

- -AL SUR.- 4.725 metros con Andador "L".
- -AL ORIENTE.- 13.00 metros con propiedad de la casa 277.
- -AL PONIENTE.- 13.00 metros con propiedad de la casa 275.

El cual consta de una superficie total de 61.425 metros cuadrados.

2.- Como se desprende del escrito de demanda, la hoy demandada VIRGINIA LAGUNA MARTÍNEZ, al celebrar el contrato privado de compraventa, le entrego a la parte actora una serie de documentos inherentes al predio, como lo es CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CARTA FINIQUITO EXPEDIDA EN SU MOMENTO POR LA INMOBILIARIA TERRATEC, S.A. DE C.V., con lo cual se demuestra fehacientemente que no se le debe nada a la citada inmobiliaria, quedando solo pendiente la Escrituración, motivo por el cual recurre a este Juzgado.

3.- Desde la fecha en que adquirí ese inmueble, lo vengo poseyendo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, por lo que mi pretensión de usucapión, resulta procedente.

4.- Quedara demostrado que la posesión que ostento es apta, para la prescripción adquisitiva, ya que se cubren todos los elementos, como lo son, revelar y demostrar la causa generadora de mi posesión; que mi posesión es en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública por ende, resulta procedente entablar la presente demanda, a fin de que se declare que se ha consumado a mi favor la usucapión.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los veintidós días de septiembre del año dos mil veinte. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el once de septiembre del mismo año.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

3271.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MANUEL HERNÁNDEZ CERON:

Se le hace saber que en el expediente 78/2018, Relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSE GABRIEL CUEVAS CASTILLO en contra de MANUEL HERNÁNDEZ CERON en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la

demanda y por auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL HERNÁNDEZ CERON, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: 1. Demando la USUCAPIÓN DE BUENA FE, que ha operado a mi favor con respecto del inmueble ubicado EN EL LOTE OCHO (8), DEL TERRENO DENOMINADO "LA ESCUELA", EN SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, en el Folio Real Electrónico número 00364235, tal y como consta en el certificado de inscripción. 2. En su oportunidad sea ordenada por sentencia firme la cancelación de la inscripción que existe a favor del C. MANUEL HERNÁNDEZ CERON sobre el inmueble ubicado EN EL LOTE OCHO (8), DEL TERRENO DENOMINADO "LA ESCUELA", EN SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, en el Folio Real Electrónico número 00364235, tal y como consta en el certificado de inscripción. Relación sucinta de los Hechos: 1.- Desde el día Dieciséis (16) de Enero del año Mil novecientos Ochenta y ocho (1988), mediante contrato privado de compraventa con el C. MANUEL HERNÁNDEZ CERON, estoy poseyendo el inmueble antes descrito, inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y para mayor identificación manifiesto que tiene una superficie de 252.00 M2, y las siguientes colindancias: AL NORTE En 9.00 metros con Felipe Mendoza, AL SUR En 9.00 metros con privada Emilio Carranza, AL ORIENTE EN 28.00 metros con lote 9, AL PONIENTE EN 28.00 metros con Lote 7. 2.- Manifiesto a su señoría que la causa generadora de la posesión, la adquirí del C. MANUEL HERNÁNDEZ CERON, Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha Dieciséis (16) de Enero del año Mil Novecientos Ochenta y ocho (1988), con lo cual se comprueba la causa generadora y que el suscrito tiene la posesión del predio antes descrito sin limitación alguna, DESDE HACE MÁS DE VEINTINUEVE AÑOS, OPERANDO ASÍ LA USUCAPIÓN DE BUENA FE. 3.- Una vez firmado dicho contrato, el C. MANUEL HERNÁNDEZ CERON me hizo entrega física y material del referido inmueble materia del presente juicio, haciéndole las mejoras que considere necesarias para su mejor habitación. 4.- Según se desprende del contrato referido, el suscrito pagué por dicho inmueble la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), misma que fue liquidada en su totalidad al momento de la celebración del contrato de marras. 5.- Es necesario recalcar que el suscrito, desde la celebración del contrato de marras, hice una adquisición de buena fe, motivo por el cual le, he ocupado desde entonces, realizando por ende actos de dominio sobre el mismo tales como el pago del impuesto predial, el pago del servicio del agua, el pago del servicio de luz, entre otros, tal es así, que los vecinos de mi domicilio me conocen como el único y legítimo propietario del mismo. 6.- La posesión tanto física como material del inmueble que adquirí de C. MANUEL HERNÁNDEZ CERON, es y ha sido PUBLICA ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio ante toda persona, tal y como lo demostré con la testimonial de mis vecinos a los cuales les consta desde cuando poseo dicho predio. 7.- La posesión que detenté es y ha sido en forma PACIFICA en virtud de que ni particulares ni autoridades me han perturbado en mi propiedad, por no adeudarle dinero al primero de ellos por la compra y al segundo por estar al corriente en el pago de mis contribuciones, impuestos y derechos. 8.- Es y ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO ya que me he ostentado con ese carácter ante autoridades, como particulares y por tal circunstancia Anexo comprobantes de Boleta predial y comprobantes de pago de Agua, DICHAS DOCUMENTALES se anexan al presente escrito. 9.- Es y ha sido EN FORMA

CONTINUA ya que nunca he dejado de vivir en el domicilio material de la presente controversia. 10.- Manifiesto a su señoría que si bien es cierto del certificado de inscripción se desprende un aviso preventivo ante la fe del Notario Público Licenciado José Ortiz Girón, dicho aviso se realizó en virtud de que se formalizaría ante dicho notario el contrato de compraventa entre el suscrito y el C. MANUEL HERNÁNDEZ CERON, sin embargo a la fecha no ha sucedido ya que el hoy demandado se ha abstenido de acudir a la notaría ya manifestada, por tanto es que me veo en la necesidad de demandar todas y cada una de las prestaciones a que hago mención en el presente recurso. 11.- En virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle al C. MANUEL HERNÁNDEZ CERON, todas y cada una de las prestaciones a que hago mención, por ser quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, tal como lo estipula el Artículo 5.140 del Código Civil Vigente en la Entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario Legítimo del Inmueble de referencia.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de Septiembre de dos mil veinte.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de Marzo de dos mil veinte.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3272.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARCO ANTONIO GARCIA FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 642/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio, denominado "EL CRISTO" ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE RIO CHIQUITO S/N, ENTRE LAS CALLES DE RIO CHIQUITO Y CAUDILLO, COLONIA LOS ANGELES, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 17.65 METROS CON DELIA FLORES GUTIÉRREZ, AL SUR.- 17.75 METROS CON FELIX FLORES GUTIÉRREZ; AL ORIENTE.- 78.00 METROS CON BENITO VICUÑA; AL PONIENTE.- 78.00 METROS CON CALLE SEGUNDA PRIVADA DE RIO CHIQUITO, con una superficie aproximada de 1380.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MAURILIO FLORES LÓPEZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3273.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MIRIAM MORENO BRAVO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MISAEL GOMORA MORENO, promueve un procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial radicado con el expediente 394/2020, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La inscripción por declaración judicial ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de México, del otorgamiento ante fedatario público del contrato de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en Calle Triunfo, manzana 2, lote 35, Colonia Solidaridad 90, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b).- Como consecuencia jurídica se ordene al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec, Estado de México, inscribir en el libro correspondiente el inmueble; Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece se encuentra en posesión el inmueble antes descrito. 2.- El bien inmueble materia del presente asunto carece de antecedentes registrales tal y como lo acreditará con el documento que anexa. 3.- El bien inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 metros linda con Lote 36; AL SUR: 16.85 metros linda con Lote 34; AL ORIENTE: 7.12 metros linda con CALLE TRIUNFO; AL PONIENTE: 7.12 metros linda con Lote 30. 4.- Señalando que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecisiete de septiembre de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3274.- 14 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 630/2020, NANCY SANTOS CRISTINO, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en Calle Zaragoza sin número dentro del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 170 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.5 metros y colinda con CALLE ZARAGOZA; AL SUR: 11.00 metros y colinda con PABLO VARGAS FRANCISCO, HOY JUVENAL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 8.60 metros y colinda con PABLO VARGAS FRANCISCO HOY JUVENAL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-Fecha de Acuerdo: quince de septiembre del año dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.
3275.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 757/2020 RICARDO JEOVANI MARTÍNEZ TENORIO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del inmueble denominado TLATELA ubicado en AVENIDA SANTO DOMINGO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTICINCO (25) de ENERO del año DOS MIL QUINCE (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebró con la señora MARIA DEL CARMEN TENORIO ESPINOSA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS CON CAMINO A SANTO DOMINGO, AL SUR: 13.30 METROS LINDA CON MARCELINO SOLANO LOPEZ (ACTUALMENTE CON VICTOR MANUEL SOLANO BADILLO), AL ORIENTE: 31.30 METROS LINDA CON SILVA TENORIO ESPINOSA, AL PONIENTE: 27.40 METROS LINDA CON SERGIO BENJAMIN TENORIO ESPINOSA. Teniendo una superficie total aproximada de 380.90 metros cuadrados. Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3281.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 915/2020, MODESTO GARCÍA ALVARADO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Respecto del predio denominado "TLACHICAMILPA" ubicado en TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del señor CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES, a la fecha lo ha venido disfrutando en concepto de propietario de manera pacífica,

continúa y pública, que dicho predio carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON CAMINO SIN NOMBRE.

AL SUR: 84.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

AL ORIENTE: 315.00 METROS Y LINDA CON CALLE DE LA CRUZ.

AL PONIENTE: 325.00 METROS Y LINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO.

AL SUR-PONIENTE: EN 48.00 METROS ACTUALMENTE CON CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES.

Teniendo una superficie total aproximada de 19,365.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3282.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 587/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ RICARDO CASTRO RODRÍGUEZ, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores s/n Barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 49.67 metros y colinda con José Ricardo Castro Rodríguez. Al Sur: En dos líneas la primera de 34.97 metros colinda con José Guadalupe Alcántara Campos y la segunda en 16.18 metros con Ciró Arturo Alcántara Campos, al Oriente en dos líneas la primera en 2.40 metros con Ciró Arturo Alcántara Campos y la segunda en 41.36 con Ciró Arturo Alcántara Campos y con José Guadalupe Alcántara Peña y al Poniente 52.35 metros con José Guadalupe Alcántara Peña. Actualmente los colindantes del bien inmueble son los siguientes: Al Norte: 49.67 metros con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. Al Sur: 2 líneas, la primera 34.97 metros con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. y la segunda en 16.18 metros con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. Al Oriente: 2 líneas, la primera en 2.40 metros con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. y la segunda en 41.36 metros con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. y con Promotora Vimo S.A. de C.V. Al Poniente: En 52.35 metros con Promotora Vimo S.A. de C.V.; el predio cuenta con una superficie aproximada de 2,593.65 m² (dos mil quinientos noventa y tres metros con sesenta y cinco centímetros). El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y

ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Lerma Estado de México; a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

3283.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 471/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por CRESCENCIO BENIGNO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en: LA COMUNIDAD DE MESAS ALTAS DE SAN JUAN XOCONUSCO, DONATO GUERRA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En dos líneas, la primera mide 69.87 metros y la segunda 5.82 metros y colindan con GLORIA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, AL NOROESTE: En dos líneas, la primera mide 44.02 metros y la segunda 37.42 metros y colinda con JORGE EBRARD MAURE, AL SURESTE: En dos líneas, la primera mide 26.06 metros, la segunda 61.30 metros y colindan con Bienes Comunales de San Juan Xoconusco, AL SUROESTE: En línea recta mide 52.56 metros y colinda con JORGE EBRARD MAURE. Con una superficie de 5,188.328 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintiocho de septiembre de dos mil veinte.-DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3284.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 463/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GLORIA VELAZQUEZ MARTÍNEZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE MESAS ALTAS DE SAN JUAN XOCONUSCO, DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN LINEA RECTA MIDE 88.96 METROS Y COLINDA CON LA C. MARINA ZACARIAS FILOMENO; AL NOROESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA MIDE 21.66 METROS, LA SEGUNDA MIDE 8.20 METROS Y COLINDAN CON LA C. CECILIA ZUÑIGA VELAZQUEZ, LA TERCERA LINEA MIDE 2.25 METROS Y COLINDA CON EL C.

JORGE EBRARD MAURE; AL SURESTE: EN LINEA RECTA 31.21 METROS Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN JUAN XOCONUSCO; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 69.87 METROS, LA SEGUNDA MIDE 5.82 METROS Y COLINDAN CON EL C. CRESCENCIO BENIGNO VELAZQUEZ MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 2,538.969 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo once de septiembre de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADO BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3285.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 498/2020, CECILIA ZUÑIGA VELAZQUEZ promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en MESAS ALTAS DE SAN JUAN XOCONUSCO, DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN LINEA RECTA MIDE 39.85 METROS Y COLINDA CON EL C. LORENZO ARAUJO DE JESÚS, AL NOROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA MIDE 5.18 METROS, LA SEGUNDA MIDE 64.11 METROS Y COLINDA CON EL C. CRESCENCIO BENIGNO VELAZQUEZ MARTÍNEZ; AL SURESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA MIDE 40.42 METROS Y COLINDA CON LA C. MARINA ZACARIAS FILOMENO, LA SEGUNDA MIDE 21.66 METROS, LA TERCERA MIDE 8.20 METROS Y COLINDAN CON LA C. GLORIA VELAZQUEZ MARTÍNEZ, AL SUROESTE EN LINEA RECTA MIDE 34.88 METROS Y COLINDA CON EL C. JORGE EBRARD MAURE; CON UNA SUPERFICIE DE 2,525.325 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dieciocho de mayo de dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa que celebró con LORENZO ARAUJO SÁNCHEZ, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por autos de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Dados en Valle de Bravo, México, a primero del mes de octubre del año dos mil veinte.-DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3286.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 472/2020 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRESCENCIO BENIGNO VELAZQUEZ

MARTÍNEZ, se dictó auto en fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en MESAS ALTAS DE SAN JUAN XOCONUSCO, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE, en tres líneas, la primera de 21.85 metros, la segunda de 5.58 metros y la tercera de 54.40 metros, colindando con LORENZO ARAUJO SÁNCHEZ; AL NOROESTE, en línea recta de 69.57 metros y colinda con JORGE EBRARD MAURE; AL SURESTE, en dos líneas, la primera en 5.18 metros y la segunda en 64.11 metros y colinda con CECILIA ZUÑIGA VELAZQUEZ; AL SUROESTE, en línea recta de 71.74 metros y colinda con JORGE EBRARD MAURE, con una superficie total de 4,969.946 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Larios Ramos.-Rúbrica.
3287.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 386/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RAMIRO ESTRADA RODRÍGUEZ en contra de ELIZABETH DAMASO ESQUIVEL, por auto del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordenó citar por medio de edictos a la solicitada ELIZABETH DAMASO ESQUIVEL, a quien se le hace saber a la cónyuge citada que debe comparecer a la primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Por otra parte se previene a la cónyuge citada comparezca a este juzgado a que se apersonarse en el presente juicio, conteste la vista por sí o por representante legal y en su caso para que presente su propuesta de convenio; así como para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que de ser omisa, los subsecuentes se harán por medio de lista y boletín judicial conforme a los dispositivos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta.

Aviso a las partes de los medios alternos a la solución de conflictos: de acuerdo a los ordinales 24 y 43 de la ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, se procede avisar a las partes que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social. Por lo que en cualquier momento, antes del dictado de la sentencia definitiva, pueden acudir al Centro de Mediación que se encuentra ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro (104) Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc código postal 50010, Toluca Estado de México; o Carretera Federal Ixtapan de la Sal, Tonalico s/n predio denominado Escuela Agropecuaria, Ixtapan de la Sal, Estado de México, trámite que es gratuito y voluntario.

Aviso de protección de datos Personales: con sustento en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 fracción III, 8 y 19 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México, y Municipios en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 10,

12, 13, 14, 15, y 16 del reglamento de transparencia y acceso a la información, pública del poder judicial del Estado de México, se previene al solicitante para que en un plazo de tres días, y a la cónyuge citada para que al contestar la vista manifiesten en forma expresa su aceptación en que su nombre y datos personales, así como la resoluciones o sentencia definitiva que se llegaran emitir en el presente negocio, se publiquen como información no confidencial dentro de Sistema de Transparencia y Acceso a la Información pública del Poder Judicial del Estado de México, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Con apoyo en los ordinales 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del código de procedimientos civiles vigente en la entidad. Se ordena su citación por edictos, es decir publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS así como en el BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.- FECHA DE ACUERDO: 04/09/2020.- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3288.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 345/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por DIEGO SAENZ CREEL, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en Camino a Pinal de Marquezado, s/n kilómetro seis punto cinco, colonia Cerro Gordo paso Hondo en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 941.11 metros con camino a Pinal de Marquezado; AL ORIENTE: 1348.92 metros con Rancho Ladislaco; AL PONIENTE: 462.70 metros con Rancho Gallinas Blancas. El cual tiene una superficie de 257,428.44 m2. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo posee por más de siete años a la fecha en concepto de propietario, en forma continua, pacífica y de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de Circulación Diaria, para que quien se sienta afectado con el procedimiento no contencioso de inmatriculación judicial, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, dos de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

3289.-14 y 19 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

JOSÉ LUIS CANALES OCHOA.

En los autos del expediente 313/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARLOS ALBERTO SUÁREZ ANGELES, en contra de FERNANDO TAPIA MARTÍNEZ, reclamando la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO y prestaciones, respecto del JUICIO 665/2003, radicado en el JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue concluido mediante sentencia definitiva de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que es el único y legítimo

propietario del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA DE FLORIPONDIOS y GUIANTES NUMERO 38, MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que lo adquirió en fecha veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante contrato de cesión de derechos y carta de instrucción es de fecha tres (03) de agosto de dos mil diez (2010), promoviendo juicio de OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante el JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual quedo radicado bajo el número de expediente 1005/2011, dentro del cual se dictó sentencia de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), condenando al demandado de dicho juicio a otorgar a favor del ahora Actor en la escritura pública respecto del inmueble, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00254731.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero de JOSÉ LUIS CANALES OCHOA; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020) y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por TRES (3) VECES de SIETE (7) en SIETE (7) DÍAS en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil planteado por CARLOS ALBERTO SUÁREZ ANGELES, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Se expide el presente a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

3290.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 169/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BEATRIZ MARIA TRINIDAD HERRERA LÓPEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S. A., se hace saber que por auto de fecha tres de Marzo de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S. A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que determine que me he convertido en propietaria por USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en CALLE NISPERO NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 54120, TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, inmueble catastralmente conocido como LOTE VEINTISIETE, MANZANA CATORCE DE LA COLONIA SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 mts. Con lote 28; AL SUR en 20.00 mts. Con lote 26; AL ORIENTE en 8.00 mts. Con lote 11 y AL PONIENTE en 8.00 mts. Con calle Nispero. b) Una vez que haya operado la usucapión a mi favor respecto del inmueble antes descrito, se ordene la cancelación de la anotación de los antecedentes registrales, que obran a favor de

FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S. A. y que en sentencia definitiva me favorezca haciéndose una nueva inscripción a mi favor. SE FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que en el año 1983, adquirí a título de dueño el bien descrito en la prestación a), en el que construí mi hogar y el cual habito y poseo en calidad de propietario de forma pública, pacífica, continua por más de treinta años, el inmueble materia del presente asunto; por lo tanto emplácese a FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, S. A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día ocho del mes de Septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación tres de marzo del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3291.-14, 23 octubre y 3 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 24 de Septiembre del año 2020.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 5,612 cinco mil seiscientos doce, del Volumen ordinario 82 ochenta y dos, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 22 de Septiembre del año 2020, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **José Antonio Alonso Soto**, a solicitud de los señores **Ma. de los Ángeles Domínguez López, Jimena Alonso Domínguez y Rodrigo Alonso Domínguez**, todos en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2989.-2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 14,443 del volumen 302, de fecha 21 de septiembre de 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ**, a solicitud de la señora **DOLORES SÁNCHEZ GÓMEZ**, en su calidad de pariente colateral en segundo grado y como presunta heredera; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción del señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GÓMEZ**, las copias certificadas de las actas de matrimonio y defunción de sus padres, señores **ELEUTERIO SÁNCHEZ CARRILLO** y **LUCIANA GÓMEZ ROSAS**, y la copia certificada de su acta de nacimiento, con las que acreditó su parentesco con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 23 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 90 del Estado de México.

3007.-2 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **34,530** de fecha **25 de agosto de 2020**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, los señores **DELFINO MARTÍNEZ TORRES** y **ANA LUISA MARTÍNEZ QUIROZ**, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de su esposa y madre, respectivamente, la señora **BERTHA QUIROZ VIVEROS**, ambos representados por su apoderada, la señora **VIRGINIA MARTÍNEZ TORRES**, llevaron a cabo la radicación de dicha sucesión, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaría el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar tanto el fallecimiento de la autora de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar, como esposo e hija, respectivamente, de esta con los mencionados señores **DELFINO MARTÍNEZ TORRES** y **ANA LUISA MARTÍNEZ QUIROZ**. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, los presuntos herederos, en su carácter de esposo e hija de la señora **BERTHA QUIROZ VIVEROS**, por conducto de su expresada apoderada, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y en su caso, para reconocer, mutuamente, sus derechos hereditarios y en su caso, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión, especialmente el de albacea.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 27 de agosto de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3011.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,992** del Volumen **462** Ordinario, de fecha **27 de Agosto de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que la señora **FRANCISCA ADELA DELGADO CERA**, inicio el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien fuera su cónyuge el señor **FIDEL EVANGELISTA ALVAREZ**.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México, a 18 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

3017.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 16,522 volumen 632 de fecha 4 de septiembre de 2020, ante mí, la señora INES GUADARRAMA RAMIREZ compareció para reconocer la validez de testamento y acepto el cargo de Albacea, respecto de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del SEÑOR CRUZ ARIAS ZEPEDA.

23 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3026.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 68,302 del Volumen 1,312, de fecha 01 de Septiembre 2020, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar .- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ BUENAVENTURA RODRIGUEZ CRUZ**, que formalizaron como presuntas herederas: las señoras **TAIDE RODRÍGUEZ PORTILLO** también conocida como **TAIDE OFELIA RODRIGUEZ PORTILLO DE RODRIGUEZ**, **PAULA OFELIA** y **MARÍA ISABEL AMBAS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, la primera

de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijas legítimas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento del de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de septiembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3031.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 66,050 del Volumen 1265, de fecha 20 de Noviembre 2019, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar .- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO CERVANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDO ANTONIO CERVANTES GONZÁLES**, que formalizaron como presuntos herederos: los señores ABIGAIL CHAVARRÍA TOZCANO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA ABIGAIL CHAVARRÍA TOZCANO (quien es la misma persona), ARCELINA Y BEATRIZ AMBAS DE APELLIDOS CERVANTES CHAVARRÍA, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijas legítimas del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento del de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de marzo de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3031.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 67,757 del Volumen 1300, de fecha 17 de Junio de año 2020, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar .- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BERTHA ALICIA ROJAS TURINCIO**, que formalizaron como presuntos herederos: el señor ALFREDO COUVERT TRONCO, y

las señoras ROSA MARÍA, LAURA ANDREA Y BERTHA ALICIA TODAS DE APELLIDOS COUVERT ROJAS, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y las demás en su carácter de hijas legítimas de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de la de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de septiembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3031.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 69,338 Volumen 780, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: MARGARITA SANCHEZ MARTÍÑON, Radica en el instrumento referido la Sucesión intestamentaria a Bienes de ASUNCION BONIFACIO MEJIA BERNAL habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo. El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 28 de Septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE
 MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
 SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

3053.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La que suscribe, LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 8,351, de fecha 30 de septiembre del año 2020, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** la señora **MARIA SUSANA LAZARO GARCIA**, que otorgaron los señores **MARTIN SALAS NIETO, OSCAR SALAS LAZARO, CLAUDINA SUSANA SALAS LAZARO y MARTIN SALAS LAZARO**, el

primero en su calidad de cónyuge superviviente y los demás en su calidad de hijos de la autora de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **MARTIN SALAS NIETO, OSCAR SALAS LAZARO, CLAUDINA SUSANA SALAS LAZARO y MARTIN SALAS LAZARO**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA SUSANA LAZARO GARCIA**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 02 de octubre del 2020.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

3261.-14 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **67,485**, volumen **1,294**, de fecha 24 de marzo del 2020. Otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del de cujus **GEREMÍAS GIRÓN ECHEVERRÍA**, quien también acostumbra usar los nombres de **JEREMÍAS GIRÓN ECHEVERRÍA Y JEREMÍAS GIRÓN**, que formalizaron los señores **CLEOTILDE, ESMERALDA, EMILIO, GRACILIANO, JUANA Y JEREMÍAS**, todos de apellidos **GIRÓN SÁNCHEZ**, en su carácter de hijos, quienes me acreditaron su entroncamiento, y bajo se consentimiento se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de marzo de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta de Gobierno y periódico).

3264.-14 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30,684 de fecha 1 de octubre del año 2020, autorizada con fecha 5 de octubre del año 2020, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES CISNEROS CASTILLO**, que otorga la señora **DANIA MARÍA ÁLVAREZ CISNEROS**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión, quien declara su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe del suscrito

Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3277.-14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30,731 de fecha 8 de octubre del año 2020, autorizada con fecha 9 de octubre del año 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL MARTÍNEZ Y FLORES** quien también acostumbró usar el nombre de **MIGUEL MARTÍNEZ FLORES**, que otorgan los señores **MARÍA IRIS DUPONT GUYET**, en su carácter de cónyuge superviviente, así como **MIGUEL ANTONIO y LIZZETTE DEL CONSUELO** ambos de apellidos **MARTÍNEZ DUPONT**, todos ellos presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3278.- 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30,713 de fecha 5 de octubre del año 2020, autorizada con fecha 7 de octubre del año 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO GONZÁLEZ SIMÓN**, que otorga la señora **MARÍA HIGINIA MAURA HERNÁNDEZ TEODORO**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **BRENDA, ALDO CÉSAR y FERNANDO** todos ellos de apellidos **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que

no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 3279.-14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30563, de fecha 14 de septiembre del año 2020 firmada ante la fe del suscrito Notario el día 14 de septiembre de 2020 por el señor, OMAR HERNÁNDEZ PINEDA, en su carácter de presunto heredero, otorga su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ, por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 09 de octubre de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 3280.-14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **14,410**, de fecha **1** de septiembre de **2020**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PAULINO ARGÜELLO NIEVES**, a solicitud de la señora **JUANA REYES HERNÁNDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y como presunta heredera, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de las actas de matrimonio y defunción del de Cujus, con las que acredita el vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 06 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Notario Público número 90 del Estado de México.
 3292.-14 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **14,478** del volumen **302**, de fecha **5** de octubre de **2020**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN VÁZQUEZ ORTIZ**, a solicitud de la señora **ALFONSA MENDOZA SÁNCHEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, y de las señoras **ELIZABETH, ROCÍO GUADALUPE** y **BEATRIZ** las tres de apellidos **VÁZQUEZ MENDOZA**, las dos últimas por sí y en representación del señor **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ MENDOZA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y todos como presuntos herederos, exhibiendo el acta de defunción del señor **JUAN VÁZQUEZ ORTIZ** y las copias certificadas de las actas de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y el entroncamiento respectivamente, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 6 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 90 del Estado de México.

3293.-14 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **14,464** del volumen **302**, de fecha **28** de septiembre de **2020**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO SANDOVAL CADENA**, a solicitud de la señora **ROSARIO GUTIÉRREZ GUERRA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GUADALUPE ISRAEL, MARÍA DE LA PAZ** y **AIDA ANTONIA**, los tres de apellidos **SANDOVAL GUTIÉRREZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta y todos como presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas de las actas de matrimonio y defunción del señor **ROBERTO SANDOVAL CADENA**, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las cuales acreditan su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, respectivamente, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 30 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 90 del Estado de México.

3294.-14 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **37,836** de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **CÉSAR ARMANDO RODRÍGUEZ CÁMARA, representado por su apoderado el señor DANIEL RODRÍGUEZ CÁMARA**, inició el trámite de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JULIA MARÍA MARGARITA CADENA JALPA o MARGARITA CADENA JALPA**, habiéndome exhibido copia certificada del acta de: **Defunción** de la autora de la Sucesión, ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve; **Matrimonio** de la de cujus con el señor CESAR ARMANDO RODRÍGUEZ CÁMARA y **Nacimiento** del otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 29 de septiembre de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

3063.-5 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "**37,959**", de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ELENA BUENDÍA TRUJILLO, JOSÉ BUENDÍA TRUJILLO y ANTONIO BUENDÍA TRUJILLO**, este último por propio derecho y en su carácter de apoderado del segundo de los nombrados, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORITA ANA MARÍA BUENDÍA o ANA MARÍA BUENDÍA TRUJILLO**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: **defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve; **defunción** de los señores JOSÉ BUENDÍA HERNÁNDEZ y EULALIA TRUJILLO DÁVALOS; y **nacimiento** de la autora de la sucesión y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de septiembre de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

3064.-5 y 14 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

C. JUAN LEONEL SÁNCHEZ SEVERO, con número de expediente 277301/09/2020 promueve inmatriculación administrativa, respecto del terreno denominado “ZACUALTITLA” ubicado en el poblado de SANTA MARÍA AJOLOAPAN, AHORA CALLE SIN NOMBRE S/N, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, Municipio de TECÁMAC, Estado de México, el cual mide y linda:

AL NORTE: 1° línea 12.34 metros con la propiedad del Sr. TERESO MARTÍNEZ, 2° línea 69.25 metros con la propiedad del Sr. TERESO MARTÍNEZ.

AL SUR: 64.72 metros con propiedad de TERESO MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 70.85 metros con propiedad de FELICIANO TENORIO.

AL PONIENTE: 106.69 metros con Calle Sin Nombre.

Con una superficie aproximada de: 6,072.36 metros cuadrados.

Por este medio se notifica a TERESO MARTÍNEZ, en razón que se desconoce el domicilio de dicha persona, con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

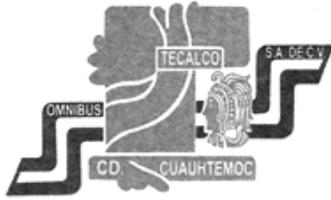
El C. Registrador, ordenó por una sola vez su publicación en “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.

Otumba, Estado de México, a 30 de septiembre del 2020.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.
(RÚBRICA).**

3276.-14 octubre.



"OMNIBUS TECALCO-CIUDAD CUAUHEMOC" S.A. DE C.V.

"OMNIBUS TECALCO-CIUDAD CUAUHEMOC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por las cláusulas Vigésima Séptima y Vigésima Octava de los Estatutos sociales del acta Constitutiva, y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 181, 182, 186, 187, 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de **"OMNIBUS TECALCO-CIUDAD CUAUHEMOC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", a la celebración de una asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar a partir de las once horas en su primera convocatoria del día 7 (siete) de noviembre del dos mil veinte (2020), y a falta de quórum el día 14 (catorce) de noviembre del dos mil veinte (2020) a partir de las once horas en su segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en Camino del Panteón número 6 (seis) San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, C.P. 55747 Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.
- II.- La rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2019, conforme al informe que rinden los comisarios de la empresa y el informe que rinde el presidente de la administración, finalizando con el informe que rinde el tesorero respecto de la situación financiera prevalente.
- III.- La propuesta discusión y aprobación de la cesión de tres acciones tipo "A", que adquiere para sí la sociedad.
- IV.- La propuesta discusión y aprobación para la actualización y consecuente del capital social a efecto de perfeccionar la cancelación y extinción de tres acciones tipo "A" que adquiere para sí la sociedad.
- V.- La propuesta discusión y aprobación para la modificación de acuerdos de la sociedad para admitir a un socio en la participación del proyecto MÉXIBUS I (uno), a través de la empresa TRANSMASIVO, S.A. DE C.V.
- VI.- La propuesta discusión y aprobación de la cesión gratuita de tres acciones tipo "A", a favor de diversos herederos y sucesores legítimos de la sociedad, previo acuerdo para el ejercicio o no ejercicio del derecho del tanto.
- VII.- La propuesta, discusión y acuerdo para establecer el número de socios que quieran formar parte del proyecto del CORREDOR ECOLÓGICO "INDIOS VERDES - TLALNEPANTLA – ECATEPEC – TECÁMAC", TAMBIÉN CONOCIDO COMO MEXIBÚS IV "INDIOS VERDES – TLALNEPANTLA – ECATEPEC - TECÁMAC", para establecer las reglas de participación, los montos y el término para ejercitar sus derechos de participación.
- VIII.- Asuntos generales, clausura de la asamblea y nombramiento de delegado especial, para que acuda a protocolizar el acta ante el Notario de su elección.

TECÁMAC, MÉXICO 09 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SEÑOR PEDRO GONZÁLEZ ZAVALA.
(RÚBRICA).

3257.-14 octubre.

CONVOCATORIA**Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 30 de septiembre de 2020**

Con fundamento en los artículos **28, 29** y demás relativos y aplicables de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como en los artículos **49, 50, 51, 53** y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración del "**Condominio Cirrus**", Condominio independiente y autónomo localizado en la calle Lago Ness S/N Manzana 13, Lote 12, Fraccionamiento Lago Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS** que tendrá verificativo el día **18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a las **12:00 horas**, en el **jardín que se encuentra a lado de la oficina de la administración, en la entrada del condominio citado**, para tratar los asuntos que se establecen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación y en su caso, aprobación del Informe que rinde la Administración del "Condominio Cirrus", por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
2. Presentación y ratificación del informe que rinde la Administración del Condominio Cirrus por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la ratificación de la "**ASOCIACION CONDOMINIO AQUA**", **A.C.**, como Administradora del "Condominio Cirrus";
4. Presentación discusión y en su caso aprobación para la ejecución de los proyectos consistentes en la modificación de la glorieta de acceso principal y creación/adecuación de área para juegos infantiles.
5. Presentación por parte de la presidenta de la actual mesa directiva de la **ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA, A.C.**, de la convocatoria para la integración de la nueva mesa directiva en virtud de que el periodo a cargo de la actual mesa está por concluir.
6. Designación de delegados especiales;
7. Redacción, lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta que se levante con motivo de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la **presente surtirá efectos de SEGUNDA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **12:30 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

En caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, la **presente surtirá efectos de TERCERA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **13:00 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

Se les recuerda a los Condóminos del "Condominio Cirrus" que para el caso de que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar mediante carta poder firmada ante dos testigos, considerando que las determinaciones válidamente tomadas por la Asamblea obligan aún a los ausentes y disidentes.

La presente Convocatoria se coloca en lugares visibles del inmueble conocido como "**CONDOMINIO CIRRUS**", para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"CONDOMINIO CIRRUS"
Por su administrador
ASOCIACION CONDOMINIO AQUA, A.C.
Por:

Jessica Lorena García González
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

CONVOCATORIA**Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 30 de septiembre de 2020**

Con fundamento en los artículos **28, 29** y demás relativos y aplicables de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como en los artículos **49, 50, 51, 53** y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración del "**Condominio Cúmulus**", Condominio independiente y autónomo localizado en la calle Lago Ness S/N Manzana 13, Lote 11, Fraccionamiento Lago Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS** que tendrá verificativo el día **18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a las **12:00 horas**, en el **jardín que se encuentra a lado de la oficina de la administración, en la entrada del condominio citado**, para tratar los asuntos que se establecen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación y en su caso, aprobación del Informe que rinde la Administración del "Condominio Cúmulus", por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
2. Presentación y ratificación del informe que rinde la Administración del Condominio Cúmulus por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la ratificación de la "**ASOCIACION CONDOMINIO AQUA**", **A.C.**, como Administradora del "Condominio Cúmulus";
4. Presentación discusión y en su caso aprobación para la ejecución de los proyectos consistentes en la modificación de la glorieta de acceso principal y creación/adequación de área para juegos infantiles.
5. Presentación por parte de la presidenta de la actual mesa directiva de la **ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA, A.C.**, de la convocatoria para la integración de la nueva mesa directiva en virtud de que el periodo a cargo de la actual mesa está por concluir.
6. Designación de delegados especiales;
7. Redacción, lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta que se levante con motivo de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la **presente surtirá efectos de SEGUNDA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **12:30 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

En caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, la **presente surtirá efectos de TERCERA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **13:00 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

Se les recuerda a los Condóminos del "Condominio Cúmulus" que para el caso de que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar mediante carta poder firmada ante dos testigos, considerando que las determinaciones válidamente tomadas por la Asamblea obligan aún a los ausentes y disidentes.

La presente Convocatoria se coloca en lugares visibles del inmueble conocido como "**CONDOMINIO CÚMULUS**", para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"CONDOMINIO CÚMULUS"
Por su administrador
ASOCIACION CONDOMINIO AQUA, A.C.
Por:

Jessica Lorena García González
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

CONVOCATORIA**Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 30 de septiembre de 2020**

Con fundamento en los artículos **28, 29** y demás relativos y aplicables de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como en los artículos **49, 50, 51, 53** y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración del "**Condominio Estratus**", Condominio independiente y autónomo localizado en la calle Lago Ness S/N Manzana 13, Lote 9, Fraccionamiento Lago Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS** que tendrá verificativo el día **18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a las **09:00 horas**, en el **jardín que se encuentra a lado de la oficina de la administración, en la entrada del condominio citado**, para tratar los asuntos que se establecen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación y en su caso, aprobación del Informe que rinde la Administración del "Condominio Estratus", por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
2. Presentación y ratificación del informe que rinde la Administración del Condominio Estratus por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la ratificación de la "**ASOCIACION CONDOMINIO AQUA**", **A.C.**, como Administradora del "Condominio Estratus";
4. Presentación discusión y en su caso aprobación para la ejecución de los proyectos consistentes en la modificación de la glorieta de acceso principal y creación/adequación de área para juegos infantiles.
5. Presentación por parte de la presidenta de la actual mesa directiva de la **ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA, A.C.**, de la convocatoria para la integración de la nueva mesa directiva en virtud de que el periodo a cargo de la actual mesa está por concluir.
6. Designación de delegados especiales;
7. Redacción, lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta que se levante con motivo de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la **presente surtirá efectos de SEGUNDA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **09:30 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

En caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, la **presente surtirá efectos de TERCERA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **10:00 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

Se les recuerda a los Condóminos del "Condominio Estratus" que para el caso de que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar mediante carta poder firmada ante dos testigos, considerando que las determinaciones válidamente tomadas por la Asamblea obligan aún a los ausentes y disidentes.

La presente Convocatoria se coloca en lugares visibles del inmueble conocido como "**CONDOMINIO ESTRATUS**", para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"CONDOMINIO ESTRATUS"
Por su administrador
ASOCIACION CONDOMINIO AQUA, A.C.
Por:

Jessica Lorena García González
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

CONVOCATORIA**Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 30 de septiembre de 2020**

Con fundamento en los artículos **28, 29** y demás relativos y aplicables de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como en los artículos **49, 50, 51, 53** y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración del "**Condominio Gelare**", Condominio independiente y autónomo localizado en la calle Lago Ness S/N Manzana 13, Lote 10, Fraccionamiento Lago Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS** que tendrá verificativo el día **18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a las **09:00 horas**, en el **jardín que se encuentra a lado de la oficina de la administración, en la entrada del condominio citado**, para tratar los asuntos que se establecen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación y en su caso, aprobación del Informe que rinde la Administración del "Condominio Gelare", por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
2. Presentación y ratificación del informe que rinde la Administración del Condominio Gelare por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la ratificación de la "**ASOCIACION CONDOMINIO AQUA**", **A.C.**, como Administradora del "Condominio Gelare";
4. Presentación discusión y en su caso aprobación para la ejecución de los proyectos consistentes en la modificación de la glorieta de acceso principal y creación/adecuación de área para juegos infantiles.
5. Presentación por parte de la presidenta de la actual mesa directiva de la **ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA, A.C.**, de la convocatoria para la integración de la nueva mesa directiva en virtud de que el periodo a cargo de la actual mesa está por concluir.
6. Designación de delegados especiales;
7. Redacción, lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta que se levante con motivo de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la **presente surtirá efectos de SEGUNDA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **09:30 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

En caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, la **presente surtirá efectos de TERCERA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **10:00 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

Se les recuerda a los Condóminos del "Condominio Gelare" que para el caso de que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar mediante carta poder firmada ante dos testigos, considerando que las determinaciones válidamente tomadas por la Asamblea obligan aún a los ausentes y disidentes.

La presente Convocatoria se coloca en lugares visibles del inmueble conocido como "**CONDOMINIO GELARE**", para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"CONDOMINIO GELARE"
Por su administrador
ASOCIACION CONDOMINIO AQUA, A.C.
Por:

Jessica Lorena García González
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

CONVOCATORIA**Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 30 de septiembre de 2020**

Con fundamento en los artículos **28, 29** y demás relativos y aplicables de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como en los artículos **49, 50, 51, 53** y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración del "**Condominio Nébula**", Condominio independiente y autónomo localizado en la calle Lago Ness S/N Manzana 13, Lote 13, Fraccionamiento Lago Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS** que tendrá verificativo el día **18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a las **09:00 horas**, en el **jardín que se encuentra a lado de la oficina de la administración, en la entrada del condominio citado**, para tratar los asuntos que se establecen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación y en su caso, aprobación del Informe que rinde la Administración del "Condominio Nébula", por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
2. Presentación y ratificación del informe que rinde la Administración del Condominio Nébula por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la ratificación de la "**ASOCIACION CONDOMINIO AQUA, A.C.**", como Administradora del "Condominio Nébula";
4. Presentación discusión y en su caso aprobación para la ejecución de los proyectos consistentes en la modificación de la glorieta de acceso principal y creación/adecuación de área para juegos infantiles.
5. Presentación por parte de la presidenta de la actual mesa directiva de la **ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA, A.C.**, de la convocatoria para la integración de la nueva mesa directiva en virtud de que el periodo a cargo de la actual mesa está por concluir.
6. Designación de delegados especiales;
7. Redacción, lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta que se levante con motivo de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la **presente surtirá efectos de SEGUNDA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **09:30 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

En caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, la **presente surtirá efectos de TERCERA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **10:00 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

Se les recuerda a los Condóminos del "Condominio Nébula" que para el caso de que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar mediante carta poder firmada ante dos testigos, considerando que las determinaciones válidamente tomadas por la Asamblea obligan aún a los ausentes y disidentes.

La presente Convocatoria se coloca en lugares visibles del inmueble conocido como "**CONDOMINIO NEBULA**", para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"CONDOMINIO NEBULA"
Por su administrador
ASOCIACION CONDOMINIO AQUA, A.C.
Por:

Jessica Lorena García González
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

CONVOCATORIA**Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, 30 de septiembre de 2020**

Con fundamento en los artículos **28, 29** y demás relativos y aplicables de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como en los artículos **49, 50, 51, 53** y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración del "**Condominio Nimbus**", Condominio independiente y autónomo localizado en la calle Lago Ness S/N Manzana 13, Lote 14, Fraccionamiento Lago Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS** que tendrá verificativo el día **18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a las **12:00 horas**, en el **jardín que se encuentra a lado de la oficina de la administración, en la entrada del condominio citado**, para tratar los asuntos que se establecen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación y en su caso, aprobación del Informe que rinde la Administración del "Condominio Nimbus", por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;
2. Presentación y ratificación del informe que rinde la Administración del Condominio Nimbus por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la ratificación de la "**ASOCIACION CONDOMINIO AQUA**", **A.C.**, como Administradora del "Condominio Nimbus";
4. Presentación discusión y en su caso aprobación para la ejecución de los proyectos consistentes en la modificación de la glorieta de acceso principal y creación/adequación de área para juegos infantiles.
5. Presentación por parte de la presidenta de la actual mesa directiva de la **ASOCIACIÓN CONDOMINIO AQUA, A.C.**, de la convocatoria para la integración de la nueva mesa directiva en virtud de que el periodo a cargo de la actual mesa está por concluir.
6. Designación de delegados especiales;
7. Redacción, lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta que se levante con motivo de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la **presente surtirá efectos de SEGUNDA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **12:30 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

En caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, la **presente surtirá efectos de TERCERA CONVOCATORIA**, para que se celebre dicha asamblea, a las **13:00 HORAS**, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

Se les recuerda a los Condóminos del "Condominio Nimbus" que para el caso de que no puedan asistir personalmente, podrán hacerse representar mediante carta poder firmada ante dos testigos, considerando que las determinaciones válidamente tomadas por la Asamblea obligan aún a los ausentes y disidentes.

La presente Convocatoria se coloca en lugares visibles del inmueble conocido como "**CONDOMINIO NIMBUS**", para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"CONDOMINIO NIMBUS"
Por su administrador
ASOCIACION CONDOMINIO AQUA, A.C.
Por:

Jessica Lorena García González
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

3258.-14 octubre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24EXPEDIENTE : 26/2020
POBLADO : SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO : MORELOS
ESTADO : MÉXICO

Toluca, México, a 23 de septiembre de 2020.

EDICTO**A CLARA ZARAGOZA LEON:**

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dicto un proveído que a la letra dice:

“...**TERCERO.-** Por otro lado, y al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizado la C. Clara Zaragoza León, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a CLARA ZARAGOZA LEÓN**, haciéndole saber que, **CLARA ZARAGOZA MARTÍNEZ**, solicita la Nulidad parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el núcleo agrario que nos ocupa el diez de junio de dos mil cinco, en la que dice se asignó de forma errónea la parcela 21 a favor de Clara Zaragoza León, debiendo ser asignadas con el nombre correcto de **Clara Zaragoza Martínez**, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, respecto de la presente sucesión, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal...”

ATENTAMENTE**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24****LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

3259.14 y 15 octubre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRESEXPEDIENTE: 322/2019
POBLADO: SAN BERNARDINO
MUNICIPIO: TEXCOCO
ESTADO: MEXICO**EDICTO****C. JUAN SANCHEZ ALVARADO
DEMANDADO DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVESIA SUCESORIA**, SOLICITADA POR EL **C. BENJAMIN CASTAÑEDA ALVARADO** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. ---

**EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS****LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO
(RÚBRICA).**

3263.-14 y 28 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de julio de 2020.

Que en fecha 21 de julio de 2020, el señor FILIBERTO BELLO MENDIETA, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 193, volumen 32, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como fracción de terreno conocido con el nombre de “la Cruz”, ubicado en el Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - - superficie de 270.00 (doscientos setenta metros cuadrados) - - - - con las siguientes medidas y colindancias- - - - AL NORTE: en nueve metros y linda con Callejón sin nombre; - - - AL SUR, en nueve metros y linda con Jesús Torres; - - - - AL ORIENTE, en treinta y cuatro metros setenta centímetros y linda con propiedad del señor Juan Salgado Medina, - - - Y AL PONIENTE, en treinta y seis metros cincuenta centímetros y linda con Ignacio López, - - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3251.-14, 19 y 22 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ANTONIO GARCIA CHAVEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035487**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96 DEL VOLUMEN 86 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1980, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 4,549, VOLUMEN 109 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1980, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO VILLALBA VALDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE RELOTIFICACION DE OFICIOS Y PLANOS DEL SECTOR CERO TRES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO A SOLICITUD DE "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ARQUITECTO JUAN HORCASITAS ENRIQUEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL FIDUCIARIO "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSE SALIM HADDAD JALIBI, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 1-A, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SECTOR CERO TRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 MTS. CON BOSQUE DE BOHEMIA-1; AL SUR: 19.48 MTS. CON LOTE 20; AL ORIENTE: 19.76 MTS. CON LOTES 1 Y 22; AL PONIENTE: 20.16 MTS. CON LOTE 2. CON UNA SUPERFICIE DE: 393.91 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).